

147



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

-----  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES.**

**TRATAMIENTO CONTABLE FISCAL DE UNA  
PERSONA FÍSICA QUE OBTIENE INGRESOS POR  
LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL  
INDEPENDIENTE."**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**P R E S E N T A :**

**ISRAEL PÉREZ PLATERO**

**ASESOR: C.P. MARCELO HERNÁNDEZ GARCÍA**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO A 02 DE AGOSTO DEL 2002**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN Q Ma. del Carmen Garcia Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlan

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario  
Problemas Fiscales. Tratamiento Contable Fiscal de una  
persona física que obtiene ingresos por la prestación de un  
servicio profesional independiente.

que presenta el pasante Israel Pérez Platero  
con número de cuenta 9437067 - 4 para obtener el título de  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el  
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 26 de Enero de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I C.P. Juan Manuel Caus Guerrero

II L.C. Mario López

IV C.P. Marcelo Hernández García

## **A DIOS**

Por haberme dado la paciencia para entender, la humildad para expresarme y la inteligencia para comprender.

## **A MIS PADRES**

Por darme la oportunidad de estar aquí, por el apoyo incondicional, por su amor y generosidad, por ese sacrificio y esfuerzo para sacarnos adelante. Gracias.

## **A MI FAMILIA**

A mi esposa, a mi hija, y hermanos por ayudarme en este recorrido de formación, por apoyarme en lo que necesitaba de ellos, por su cariño y comprensión. Gracias.

## **A MIS AMIGOS**

Por hacer de todos los momentos, momentos agradables, por su compañía, por su colaboración, por su amistad. Gracias.

## **A LA UNAM**

Institución que me dejó ser parte de ella, que me ha dado una educación integral y de calidad, preparándome para enfrentar los retos que se presenten, a todos los docentes. Gracias.

## **A CP. MARCELO HERNÁNDEZ GARCÍA**

Por ser mi asesor en el desarrollo de esta tesina, por su paciencia y dedicación, por su entrega y orientación. Gracias.

**TRATAMIENTO CONTABLE FISCAL DE UNA PERSONA FÍSICA  
QUE OBTIENE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN  
SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO I                    ANTECEDENTES.**

**1.1                    MARCO TEÓRICO.**

1.1.1	Origen y Evolución.....	9
1.1.2	Evolución Histórica.....	14
1.1.3	Concepto, Definición y Objetivos de Contabilidad.....	19

**1.2                    MARCO LEGAL.**

1.2.1	Los Impuestos en México.....	21
1.2.2	Las Contribuciones.....	25
1.2.3	Fuentes Formales del Derecho Fiscal.....	28

**CAPITULO II                    OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES.**

**2.1                    TEORÍA CONTABLE.**

2.1.1	Principios de Contabilidad.....	35
2.1.2	Reglas Particulares.....	39
2.1.3	Criterio Prudencial.....	40
2.1.4	Postulados de Ética Profesional.....	41
2.1.5	Normas de Actuación Profesional.....	43
2.1.6	Técnicas de Contabilidad.....	44
2.1.7	Terminología Específica.....	44

<b>2.2</b>	<b>DISPOSICIONES LEGALES.</b>	
2.2.1	Código de Comercio.....	45
2.2.2	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	47
2.2.3	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta.....	53
2.2.4	Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	56
2.2.5	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	61
2.2.6	Código Fiscal de la Federación.....	61
2.2.7	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....	62

### **CAPITULO III.        TRATAMIENTO DE LOS HONORARIOS.**

<b>3.1</b>	<b>EL RÉGIMEN DE LOS HONORARIOS.</b>	
3.1.1	Sujetos, Objeto, Concepto de Honorarios.....	66
<b>3.2</b>	<b>OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.</b>	
3.2.1	Registro Federal de Contribuyentes.....	69
3.2.1.1	Clave Única de Registro de Población.....	72
3.2.2	Tratamiento Contable.....	76
3.2.3	Comprobantes Fiscales.....	77
3.2.4	Presentación de Declaraciones.....	80
<b>3.3</b>	<b>TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b>	
3.3.1	Deducciones Autorizadas.....	82
3.3.2	Partidas no Deducibles.....	89
3.3.3	Deducciones Personales.....	93
3.3.4	Pagos Provisionales.....	95
3.3.4.1	Determinación del Pago Provisional.....	98
3.3.4.2	Opción para Calcular los Pagos Provisionales.....	100
3.3.4.3	Determinación del Ajuste a los Pagos provisionales.	103
3.3.5	Presentación de la Declaración Anual.....	106

3.4

**TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

3.4.1	Traslación, Acreditamiento y Retención.....	112
3.4.2	Aspectos a Considerar en IVA.....	114
3.4.3	Exención del IVA en la Prestación de Servicios.....	115
3.4.4	Ajuste a los Pagos Provisionales.....	116
3.4.5	Calculo del Impuesto Anual.....	117



**CASO PRACTICO.**



**CONCLUSIONES.**



**BIBLIOGRAFÍA.**

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, "Tratamiento contable fiscal, de una persona física que obtiene ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente"; muestra a las personas que tributan bajo el régimen, los derechos y obligaciones a los que están sujetos dentro de nuestras leyes en México, haciendo referencia que este trabajo fue elaborado con las leyes y reformas para el ejercicio 2001.

De igual manera se muestran los antecedentes de la contabilidad y los impuestos en nuestro país, los cuales indican la importancia de ellos, motivo del presente trabajo; así mismo se hará un recorrido sobre las obligaciones contables y disposiciones legales que afecten directamente a este trabajo; para que de esta manera entremos en materia, tratamiento de los honorarios y en general por la prestación de servicio profesional independiente, fundamentado en la ley del Impuesto sobre la renta y la ley del Impuesto al valor agregado; es por ello que se incluirá un caso práctico en donde podremos observar, como se determinan y calculan correctamente las contribuciones. Todo esto para que el contribuyente pueda cumplir satisfactoriamente con las disposiciones legales de nuestro país.

Esta obra pretende ser una herramienta útil, que auxilie a las personas que tributen bajo este régimen, tanto a los profesionistas, estudiantes, e interesados en la materia, para que puedan cumplir con lo establecido.



**1.1 MARCO TEÓRICO.**

1.1.1 Origen y Evolución.

1.1.2 Evolución Histórica.

1.1.3 Concepto, Definición y Objetivos de Contabilidad.

**1.2 MARCO LEGAL.**

1.2.1 Los Impuestos en México.

1.2.2 Las Contribuciones.

1.2.3 Fuentes Formales del Derecho Fiscal.

**TRABAJO DE SEMINARIO  
FISCALES.**

**PROBLEMAS**

---

---

## **ANTECEDENTES**

### **1.1 MARCO TEÓRICO.**

Con el objeto de introducir al lector en el conocimiento de la Contaduría Pública, se abordan los siguientes temas: origen y evolución, evolución histórica, la contabilidad en México, así como el concepto, definición y objetivo de la contabilidad.

#### **1.1.1 Origen y Evolución.**

La humanidad ha requerido siempre de información sobre los recursos materiales que posee y que le son necesarios para su subsistencia y el logro de sus fines.

Dicha información como ocurre hasta nuestros días, le fue necesaria para decidir sobre el destino de su patrimonio y ejercer un control sobre el mismo. Como prueba de lo anterior, han quedado testimonios, en diversas culturas, dentro de las cuales destacan:

*BABILONIA.* Imperio de Hammurabi (2123 a 2081 A.C.); se han encontrado registros de operaciones.

*CHINA.* Dinastía Hsia (2206 a 1766 A.C.); dinastía Shang (1766 a 1122 A.C.); dinastía Chou (1122 a 256 A.C.); se utilizaron vocablos equivalentes a contabilidad, informes financieros y auditoría, durante la dinastía Shang surge la moneda.

*GRECIA.* En Atenas, el partenón muestra en una estela de mármol un extracto del costo de construcción (434 a 433 A.C.). En Eleusis, se localizó un bloque de mármol con las cuentas públicas del periodo 329 a 328 A.C.

*EGIPTO.* Aparece un rollo de papiro la primera inscripción en forma bilateral: "Tabulae Acceptum" (lado del debe), "Tabulae Expensum" (lado del haber).

Sin embargo hasta entonces la información financiera no presentaba las características de formalidad que ostenta hoy en día.

Los libros primitivos llevados por los comerciantes de la Edad Media, tenían la forma de un diario de acontecimientos ocurridos al que denominaban "ricordanze" y en el que se mezclaban hechos comerciales, familiares y políticos.

Por otra parte, los negocios de importancia no tenían el carácter de continuidad como en nuestros tiempos. Se fleteaba un barco para un viaje comercial determinado y una vez finiquitado el viaje y liquidado el producto del mismo, quedaba terminado el negocio hasta que se emprendiera otro.

Las operaciones de hecho eran mínimas y la información respecto de ellas como ya se anotó, era rudimentaria, cuando no dejaba a la simple memoria. El comerciante establecía su precio de venta, más no le interesaba conocer su costo ni gasto, pues la utilidad estaba ampliamente asegurada por la escasez de competencia.

Empero, con el paso del tiempo, el comerciante advierte la necesidad de contar con la información que le permita controlar ya no únicamente factores elementales como el valor de las ventas y la utilidad que éstas producen, sino otros factores importantes como la adquisición de mobiliario y el consiguiente demérito.

A mayor abundamiento, los renglones que antes controlaba en forma sencilla, como las mercancías, o que no controlaba, como los costos y gastos, exigen ahora información precisa, pues la competencia se deja sentir

reduciendo el margen de utilidad al mismo tiempo que se multiplica la producción de mercancías.

Lo que hasta ahora se manejaba por un dueño resultaba gigantesco, lo que provoca la contratación de una persona dedicada a regir el destino de la entidad.

Precisamente para satisfacer la necesidad de información y conocer en cualquier momento cuánto se tiene en monedas y a cuánto asciende la inversión en bienes, cuánto se adeuda a terceras personas y cuánto se adeuda a la propia entidad, para saber con exactitud lo que se ha vendido y a cuánto asciende su valor así como el costo incurrido para su adquisición, para determinar sus gastos de operación que le permitan medir el alcance de su utilidad y juzgar por medio de ésta el rendimiento de su inversión, el hombre crea un conjunto de técnicas que le permite obtener la información de las operaciones que realiza.

Surge así la contabilidad, la cual tuvo su origen en Italia, siendo un producto del comercio, en virtud de que las ciudades de Génova, Florencia y Venecia, constituían el centro de las actividades mercantiles de aquella época.

Si bien la contabilidad puede ser llevada mediante la Partida Simple, como ocurría en sus orígenes, no existe contabilidad propiamente dicha sin la Partida Doble.

La Partida Doble, fundamento técnico de la Contabilidad hasta nuestros días, se atribuye al monje italiano Fray Luca Paccioli, quien la presenta en un tratado de matemáticas intitulado *Summa de aritmética, geométrica, proportioni o proportionalita*.

La Partida Doble surge cuando Fray Luca Paccioli observó que toda operación efectuada tiene una causa que a su vez produce un efecto, existiendo una compensación numérica entre la una y el otro".

Con el paso del tiempo la contabilidad deja de circunscribirse al procesamiento de transacciones y a la información limitada a los resultados de operación. Hoy en día la Contabilidad incluye también las funciones relacionadas con el establecimiento de sistemas de información financiera, valuación y evaluación de transacciones y la inclusión en la información de

una opinión profesional, así como recomendaciones para la adecuada toma de decisiones.

De esta manera, la Contabilidad ha evolucionado de ser un simple registro histórico hasta convertirse en un elemento imprescindible para la toma de decisiones sobre la marcha de las entidades económicas. Con el uso de equipos electrónicos la investigación de operaciones y la técnicas estadísticas, es fácil prever un avance mayor en el desarrollo de la Contabilidad.

### **1.1.2 Evolución Histórica.**

Se presenta a continuación un sumario cronológico de hechos importantes, consignados en la historia de la Contaduría Pública.

1494: Primera edición del primer libro sobre Teneduría de Libros de que se tiene noticia, escrito por Fray Luca Paccioli.

1519: Se elige a Don Alfonso Avila, Contador del Ayuntamiento de Veracruz, siendo el primer contador oficial que existió en México.

1522: El 15 de Octubre, Carlos V expide nombramiento a favor de Don Rodrigo de Albornoz como Contador Real de la Nueva España, quien se encarga de la guarda y recauda de la hacienda de la Corona.

1581: Primera agrupación profesional de contadores, fundada en Venecia Italia.

1844: Ley del parlamento Inglés, estableciendo que, para conceder la incorporación de una compañía, sería necesario el nombramiento de una o más auditores.

1845: El Tribunal de Comercio de la Ciudad de México, establece la Escuela Mercantil.

1847: La Escuela Mercantil cierra sus puertas por falta de fondos, en la época de la invasión americana.

1854: Se funda la Escuela de Comercio en la Ciudad de México, por decreto de Antonio López de Santa Anna.

1856: Se organiza en Escocia, Inglaterra, una sociedad de Contadores.

1868: El 15 de Julio, siendo presidente Benito Juárez, se inaugura la Escuela Superior de Comercio y Administración.

1869: Se establece la enseñanza de idiomas extranjeros en la Escuela de Comercio y continúa en suspenso la del castellano.

1870: Se nombra director de la Escuela de Comercio a Bernardino del Raso.

1871: Se crean en dicha escuela las carreras de "Empleado Contador" y "Corredor Titulado".



**1880:** La reina Victoria otorga concesión para fundar el Instituto de Contadores de Inglaterra y Gales.

**1886:** Se funda en la Escuela de Comercio las clases de Química, de estadística, historia del comercio y se restablecen las de lengua castellana y caligrafía.

**1887:** Se funda en Estados Unidos de América la Asociación Americana de Contadores Públicos.

**1890:** Se establece en la Escuela Superior de Comercio y Administración, las clases de operaciones financieras, bancarias y de bolsa.

**1896:** El senado del estado de Nueva York, otorga reconocimiento legal a la profesión del Contador Público.

**1899:** Se establecen las clases de taquigrafía en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

**1905:** Se crea en México la firma de contadores Price Waterhouse y Compañía.

**1906:** Inaugura sus oficinas en México la firma de Contadores Deloitte, Plender, Griffith, Haskins and Sells.

**1907:** El 25 de marzo, Fernando Diez Barroso sustenta el primer examen de Contador celebrado en México.

1917: La Asociación Americana de Contadores se convierte en el Instituto Americano de Contadores.

1917: El Instituto Americano de Contadores público las primeras reglas a que deben sujetarse sus miembros para la certificación de balance, con el nombre de métodos aprobados para la preparación del balance general.

1917: El Instituto Americano de Contadores adapta un código de ética profesional.

1917: Se fundó en México la Asociación de Contadores Públicos Titulados.

1991: Se modifican los procedimientos de enseñanza de la contabilidad adaptando como punto de partida el estudio del balance general, según la práctica de la unión americana.

1923: El 6 de octubre, se firmó el acta constitutiva del Instituto de Contadores Públicos Titulados de México.

1923: Se establece la cátedra de Auditoría en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

1924: El C.P. Fernando Díez Barroso publica el primer texto profesional: *Sistemas Modernos de Contabilidad*.

1929: La Escuela Nacional de Comercio y Administración se incorpora a la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).

1934: Se funda "Mancera Hermanos y Compañía, S.C.", primera firma mexicana de Contadores Públicos.

1938: El 3 de mayo, el C.P. Ramón Cárdenas lleva la profesión a la ciudad de Monterrey descentralizándose así de la capital del país.

1959: El 21 de abril se establece el crédito que crea la dirección de Auditoría Fiscal Federal, que brinda al CONTADOR PÚBLICO la oportunidad de que su opinión profesional sea considerada por las autoridades hacendarías.

1965: La Escuela de Comercio y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México adquiere el rango de Facultad, al incorporar estudios de *Maestría y Doctorado*.

1973: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., celebra su cincuentenario.

1973: La Facultad de Comercio y Administración de la Universidad Nacional autónoma de México, cambia su denominación por la de Contaduría y Administración, dejándose atrás un termino conceptualmente limitado.

1977: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos adquiere el rango de Federación de Colegio de Profesionistas.

1980: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos reglamenta la reexpresión de los estados financieros por motivos de la inflación.

1980: La facultad de Contaduría y Administración de la UNAM establece la Maestría de Contaduría.

1984: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos aplica su programa de educación continua en forma obligatoria.

1985: La Facultad de Contaduría y Administración establece especialidades a nivel de posgrado e instaura una división de perfeccionamiento académico.

1990: El Instituto Mexicano de Contadores Públicos crea el centro de Investigación de la Contaduría Pública.

### **1.1.3 Concepto, Definición y Objetivos de la Contabilidad.**

Con apoyo de lo que se ha mencionado, podemos dar una definición, así como el concepto de la Contabilidad, de los cuales se desprenden algunos Objetivos.

**Concepto.** Es la técnica que, mediante un registro ordenado de las operaciones comerciales (Hechos Económicos), permite extraer informaciones tendientes a demostrar la situación actual de las empresas, analizar su pasado y orientar su futuro.

**Objetivos.** De acuerdo con el concepto anterior de Contabilidad, el objetivo fundamental de la contabilidad es brindar información a los fines de:

1. Con respecto a ejercicios pasados, poder efectuar un análisis comparativo.
2. Con respecto al ejercicio presente, poder determinar la situación económica, financiera y patrimonial.
3. Con respecto a ejercicios futuros poder proyectar los estados contables y tomar así las decisiones que correspondan.

Para los C.P. Antonio y Javier Méndez V. Los Objetivos de la Contabilidad son:

1. Registro, clasificación y resumen de las operaciones con efectos financieros.
2. Obtención de la información financiera relativa a situación y resultados de operaciones.
3. Elaboración de estados financieros.

Según los profesores Roberto H. Du'tilly y Daniel Ramos son:

1. Servir al empresario para controlar los movimientos de sus valores.

2. Informar sobre su posición con respecto a los creadores en general.
3. Dar los elementos necesarios para normar actos futuros.
4. Servir como fuente de datos y prueba de su actuación comercial.

**Definición.** Es la ciencia que establece las normas y procedimientos para registrar, cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afecten al patrimonio de los comerciantes individuales o empresas organizadas bajo la forma de sociedades mercantiles.

## **1.2 MARCO LEGAL.**

A Continuación se ha incluido una reseña de lo más relevante del desarrollo del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en México, a partir de 1870.

### **1.2.1 Los Impuestos en México.**

Cuando se elaboran los presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente año y hasta 1890, no hay disposiciones hacendarías importantes, excepto la del 1º de enero de 1873, cuando entra en vigor la "Ley del Timbre". Esta consistía en el uso de estampillas para documentos, libros y

estampillas para contribución federal. A partir de Septiembre de 1880, se expide una nueva "Ley del Timbre" y en esta ocasión quedan establecidas tres clases de estampillas: Para documentos y libros, Para mercancías cotizadas y Para Contribución Federal.

En los años subsecuentes se hicieron algunas modificaciones a la ley del timbre, con las que paso a ser parte medular del sistema tributario mexicano. De esta manera productos y servicios quedaron regidos por la Ley del Timbre de los cuales destacan los siguientes:

1882. Se graban los tabacos.

1887. Aumenta una clase más de estampillas: Para las aduanas y las fronteras.

1891. Se incluyen como gravables a los tabacos labrados.

1893. Las finanzas y contratos, entre otros, que tambien eran objeto de este impuesto.

De 1895 a 1899, debido a los variados impuestos y contribuciones existentes durante el final del porfiriato y el periodo revolucionario, y como consecuencia de la situación social, no se presentaron reformas fiscales de importación, hasta el decreto publicado en el diario oficial de la federación en agosto de 1921. Este establecía un impuesto federal extraordinario y pagadero una sola vez; gravo los ingresos o ganancias del comercio, industria y

ganadería conocida como la "Ley del Centenario", la cual fue denominada así en conmemoración al primer centenario de la independencia. Dicho impuesto fue de carácter extraordinario, ya que se dispuso que el impuesto se cubriera bajo la forma de timbre con estampillas talonarias que llevaban la leyenda de "Centenario".

La Ley del Centenario sentó las bases para ley que se promulgo del 21 de febrero de 1924, que se llamo "Ley sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas", siendo esta ley de carácter ordinario. En ese mismo año también fue expedido su reglamento, teniendo como característica peculiar el regular totalmente las deducciones y marca la implantación del impuesto en México, dando inicio al sistema "cedular". Esta ley comprendía 41 artículos y un transitorio, y estaba dividida en cuatro capítulos: El primero relativo al impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos; el segundo relativo al impuesto sobre las sociedades y empresas; el tercero relativo a la regulación de las manifestaciones, recaudación y disposiciones diversas; cuarto relativo al establecimiento y reglamentación de las sanciones.

Hacia 1925 el sistema fiscal ya estaba consolidado y se completo con el decreto del 18 de marzo de 1925, donde se denomino por primera vez "Impuesto Sobre la Renta", mismo que rigió por espacio de 16 años. Entre las



actividades gravadas por este impuesto se encuentran: El comercio; industria; agricultura y ganadería; rendimiento de capital; explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el estado; sueldos, salarios y emolumentos; y honorarios a profesionales.

En este caso, la base era la totalidad de los ingresos menos las deducciones autorizadas por el reglamento, el cual fue publicado el 25 de abril de 1925 y en ese periodo se consideró que se había implantado en forma definitiva. Este reglamento estaba dividido en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos, libros, costo e inventarios, oficinas receptoras, así como un capítulo especial que obligaba a la elaboración de llevar libros en función al capital en giro.

La ley del impuesto sobre la renta (I.S.R.), con el paso del tiempo y hasta nuestros días ha sufrido varias modificaciones y reformas, para estar acorde con el crecimiento económico de México.

La reforma Fiscal para el año 2001, no contempla la tan mencionada Reforma Fiscal Integral, que tendrá que esperar a que los tiempos políticos se definan para que, finalmente, se pueda concretar. Ya que las reformas que se hicieron para este año, todavía no tienen un impacto notable por las adecuaciones planteadas, no obstante es importante percatarse de las nuevas disposiciones.

### 1.2.2 Las Contribuciones.

El fundamento legal de las contribuciones, se encuentra en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo II ( De los mexicanos), artículo 31 fracción IV, el cual establece:

*"son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

De la Carta Magna nace la obligación tributaria, de la misma nacen también los tres principios básicos en el área fiscal que le dan seguridad al contribuyente y que son los siguientes:

- *Principio de equidad:* Es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas, ni credos o status sociales.
- *Principio de proporcionalidad:* Es el fundamento de pagar un tributo basándose en la capacidad económica de los ciudadanos, se basa en una proporción que va en relación a su poder administrativo, de tal forma que dentro de la ley del Impuesto Sobre la Renta, pagará más quien perciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar justicia al contribuyente; es decir, que el que

tiene más, gana más, pague más y el que tiene menos, gana menos, pague menos.

- *Principio de legalidad:* Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una nación. Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de legalidad, debe estar contemplada en alguna ley y señalar los siguientes elementos: sujetos, objetivo, base, tasa, y la época de pago, explicados anteriormente. Así lo establece el artículo 73 fracción VII de la constitución.

#### **Clasificación de las contribuciones.**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, en su Título I (Disposiciones Generales), artículo 2°. Clasifica a las contribuciones en: Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- *Impuestos:* Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo.

- *Aportaciones de seguridad social:* Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado.
- *Contribuciones de mejoras:* Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician en forma directa por obras públicas.
- *Derechos:* Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos

públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- *Accesorios:* Los recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el último párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º, que establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, con ciertas excepciones.

### **1.2.3 Fuentes Formales del Derecho Fiscal.**

Las fuentes del derecho son de tres tipos: formales, reales e históricas.

- ☉ *Fuentes Reales.* Son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.
- ☉ *Fuentes Históricas.* Son los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

- *Fuentes Formales.* Son los procesos de creación de las normas.

De las tres sólo nos ocuparemos de las fuentes formales, ya que su estudio nos permite conocer como se establecen las contribuciones y quién lo hace. En general se consideran como fuentes formales del derecho a la Ley, la Costumbre y los usos, la Doctrina y la Jurisprudencia.

En México la única fuente formal del derecho fiscal es la ley, como se desprende del contenido del artículo 31 fracción IV de la constitución política del país, que dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la federación, estados y municipios, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Refuerza esta opinión la circunstancia de que el artículo 73 fracción VII de la propia constitución señale como atribución del congreso de la unión discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. O sea que si el primero de los dispositivos legales mencionados estatuye que las contribuciones deben estar establecidas en la ley, correlativamente el segundo dispositivo jurídico otorga la facultad de establecer tales contribuciones al órgano en quien deposita la constitución la tarea de realizar la actividad legislativa.

Las Fuentes Formales se pueden clasificar de la siguiente manera:

◆ *La Ley*. Es una regla del derecho emanada del poder legislativo y promulgado por el poder ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que sólo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley.

◆ *El Decreto Ley*. Se esta en presencia de este, cuando la constitución autoriza al Poder Ejecutivo, ante situaciones consideradas como graves para la tranquilidad publica, para asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente a tal situación. Como ejemplo podemos citar el previsto por el artículo 73, fracción XVI de la constitución, cuando se trata de hacer frente a epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, etcétera.

◆ *El Decreto Delegado*. Cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos. Como ejemplo veremos el previsto en artículo 131, segundo párrafo de la constitución, el ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el transito de productos, artículos y efectos cuando lo

estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

◆ *El Reglamento.* Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observación de las leyes expedidas por el poder legislativo. Por ello afirmamos que el reglamento es un instrumento de aplicación de la ley. Sin embargo, en México el reglamento se ha convertido en una fuente de derecho fiscal muy importante ya que en algunos casos no sólo es un instrumento de aplicación de la ley, por que desarrolla y detalla los principios generales contenidos en ella para hacer posible y práctica su aplicación.

◆ *Las Circulares.* Una derivación del reglamento es la circular, disposición esta también de carácter administrativo, sólo que mientras que el reglamento únicamente puede expedirlo el presidente de la república, la circular entra en la esfera competencial de todos los funcionarios superiores de la administración pública, como son los secretarios de estado, directores generales, etc. Las circulares contienen disposiciones



administrativas, en algunas ocasiones de carácter puramente interno de la dependencia del poder ejecutivo y en otros también dirigidas a los particulares, que especifican la interpretación que da a la ley quien las emite, a través de ellas se comunican acuerdos, decisiones o procedimientos que deben seguirse.

◆ *La jurisprudencia.* En nuestro país, tiene gran importancia como fuente de derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en nuestras leyes fiscales, ya sea por que se detecten errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos; pero debemos tener presente, para comprender con exactitud la importancia de esta fuente de derechos, que la jurisprudencia, por sí misma, no modifica, deroga o crea a las leyes fiscales, sino que únicamente puede determinar la convivencia y, en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ellos.

Significa prudencia de lo justo. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente este es de carácter particular, pero si se

dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

❖ *Tratados Internacionales.* Son considerados como convenios o acuerdos entre estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes y toda vez que con ellos los estados signatarios crean normas jurídicas de observancia general en los respectivos países constituyen una fuente formal del derecho. En México los tratados internacionales carecen totalmente de importancia como fuente del derecho impositivo, ya que el estado mexicano no ha celebrado ninguno en materia fiscal, específicamente. Sin embargo, si se llegaran a celebrarse y fueran aprobados por la cámara de senadores se convertirían en una fuente muy importante, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la constitución federal, los tratados internacionales celebrados por el presidente, que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el senado de la república, son ley suprema.

**2.1 TEORÍA CONTABLE.**

- 2.1.1 Principios de Contabilidad.
- 2.1.2 Reglas Particulares.
- 2.1.3 Criterio Prudencial.
- 2.1.4 Postulados de Ética Profesional.
- 2.1.5 Normas de Actuación Profesional.
- 2.1.6 Técnicas de Contabilidad.
- 2.1.7 Terminología Específica.

**2.2 DISPOSICIONES LEGALES.**

- 2.2.1 Código de Comercio.
- 2.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.2.3 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.2.5 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.2.6 Código Fiscal de la Federación.
- 2.2.7 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

## OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES

### 2.1 TEORÍA CONTABLE.

Debe entenderse por teoría, el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el conocimiento y aplicación de cualquier rama del saber humano. Si cualquiera de dichas ramas se ejerce profesionalmente, se habla de una disciplina profesional.

De conformidad con lo anterior, la *Teoría Contable* es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública. Los elementos de la Teoría Contable aplicados a la contabilidad son: Principios de contabilidad, Reglas particulares, Criterio prudencial, Postulados de ética profesional, Normas de actuación profesional, técnicas de contabilidad y Terminología específica.

#### 2.1.1 Principios de Contabilidad.

Los principios de contabilidad constituyen conceptos fundamentales que establecen bases adecuadas para: *Identificar y delimitar* a las entidades económicas, las cuales, por medio de la celebración de operaciones, *generan* información financiera; *Valuar* las operaciones; y *Presentar* la información

financiera. Dichos principios, pronunciados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, son los siguientes:

**1. Entidad.** La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos materiales y de capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas.

**2. Realización.** La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones, es decir, transacciones, transformaciones, eventos económicos externos, que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica.

**3. Periodo Contable.** La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se pague.

**4. Valor Histórico Original.** Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

**5. Negocio en Marcha.** La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificaciones en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad este en liquidación.

**6. Dualidad Económica.** Esta dualidad se constituye de: Los recursos de los que dispone la entidad para realización de sus fines; y Las fuentes de

dichos recursos, que a su vez son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

**7. Revelación Suficiente.** La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

**8. Importancia Relativa.** La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema la información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

**9. Consistencia.** Los usos de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos

principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Como se observa, los tres primeros principios -entidad, realización y periodo contable- identifican y delimitan a la entidad económica.

Los tres siguientes -Valor histórico original, Negocio en Marcha y dualidad económica- establecen bases para la valuación de las transacciones celebradas por las entidades.

El principio de Revelación suficiente, regula la presentación de la información financiera.

Finalmente, los dos últimos principios -Importancia relativa y Consistencia- representan requisitos generales aplicables a la contabilidad en su conjunto.

### **2.1.2 Reglas Particulares.**

Constituyen procedimientos específicos de valuación de operaciones y presentación de información financiera, con el fin de facilitar la aplicación de los principios de contabilidad. Por lo tanto, dichas reglas particulares también



establecidas por el IMCP y expresadas en la serie "C" correspondiente a los boletines sobre principios de contabilidad se dividen en:

1. *Reglas de Valuación.* Procedimientos específicos para cuantificar transacciones financieras.
2. *Reglas de Presentación.* Procedimientos específicos para presentar información financiera.

### **2.1.3 Criterio Prudencial.**

Dicho criterio prudencial no es otra cosa que la opción para ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del Contador Público, cuando los principios de contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación.

El juicio profesional ejercido por el contador público debe estar regido por la prudencia y, en congruencia con esto, cuando se presenten dos o más alternativas para aplicar un criterio, deberá elegirse a aquél que menos optimismo refleje, cuidando que su decisión sea equitativa para quien utilizará la información financiera.

#### **2.1.4 Postulados de Ética Profesional.**

La contaduría pública, a través del IMCP, considero la conveniencia de expedir un Código de Ética Profesional, integrado por postulados y normas de actuación profesional, con el objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral, a favor de los usuarios de sus servicios. Dichos postulados que representan principios de ética aplicables a la contaduría público son:

**1. Aplicación Universal del Código.** Se aplica por igualdad a todo profesional de la contaduría, independientemente de: la especialidad que ejerza, su carácter independiente o dependiente respecto de los usuarios de sus servicios, y que ejerzan otra profesión.

**2. Independencia de Criterio.** Al expresar cualquier juicio, lo hara con un criterio libre e imparcial.

**3. Calidad Profesional.** El trabajo ostentará una calidad mínima, actuando con la intención, cuidado y diligencia de una persona responsable.

**4. Preparación y Capacidad del Profesional.** Para presentar sus servicios, contará con entrenamiento técnico y capacidad profesional.

**5. Responsabilidad Personal.** La responsabilidad será personal y por lo mismo intransferible, cuando realice un trabajo directamente o bajo su dirección.

**6. Secreto Profesional.** No se revelarán hechos, datos o circunstancias sobre las que se tengan conocimiento en el ejercicio de la profesión salvo cuando lo autoricen los interesados.

**7. Rechazar Servicios que no Cumplan con la Moral.** Se faltará al honor y dignidad profesional cuando se intervenga en asuntos que no cumpla con la moral.

**8. Lealtad hacia el Patrocinador de los Servicios.** No se perjudicará a quien haya contratado los servicios profesionales.

**9. Retribución Económica.** Al pactarse la compensación económica, se tendrá presente que la retribución por los servicios no constituye el único objetivo del ejercicio de la profesión.

**10. Respeto a los Colegas y a la Profesión.** Se enaltecerá la dignidad de la profesión actuando con espíritu de grupo, con respeto a las personas que se traten en el ejercicio profesional.

**11. Dignificación de la Imagen Profesional.** La calidad profesional personal, así como la promoción institucional, otorgarán a la profesión una imagen positiva ante la sociedad.

**12. Difusión y Enseñanza de conocimientos técnicos.** La transmisión de los conocimientos profesionales tendrá como objetivos sostener las normas

de conducta propias de la profesión y contribuir al desarrollo y difusión de la misma.

Como se advierte el primero de los postulados mencionados se refiere al alcance del Código de Ética Profesional; los postulados 2 al 5, hacen alusión a la Responsabilidad del Contador Público hacia la sociedad; las Relaciones de Trabajo y de Servicios Profesionales constituyen el espíritu de los postulados 6 al 9 y; finalmente, los postulados 10 al 12 abordan principios sobre la responsabilidad del contador público hacia la profesión.

#### **2.1.5 Normas de Actuación Profesional.**

Los postulados señalados se aplican concretamente a través de las normas generales de actuación profesional, las cuales se encuentran contenidas en el propio Código de Ética Profesional de los Contadores Públicos mexicanos. Dichas normas de práctica profesional se encuentran expresadas en cinco capítulos, los cuales se refieren a:

1. Normas generales.
2. Del contador público como profesional independiente.
3. Del contador público en los sectores públicos y privados.
4. Del contador público en la docencia.
5. Sanciones

### **2.1.6 Técnicas de Contabilidad.**

Se aplica la teoría contable, a través de técnicas específicas de actuación, las cuales se integran por procedimientos y reglas, las que, finalmente, determinan el modo particular de alcanzar los objetivos del ejercicio profesional.

### **2.1.7 Terminología Específica.**

Es importante señalar que las técnicas de contabilidad, como ocurre en todas las disciplinas, cuentan con un lenguaje propio, el cual conforma la terminología técnica específica. A través del desarrollo de la obra, el lector será traducido a las técnicas de contabilidad básica, al mismo tiempo que se le familiarizará con la terminología propia de esta rama de la contaduría. El conocimiento integral de las técnicas de contabilidad se obtendrá a lo largo de los cursos de los estudios profesionales.

## **2.2 DISPOSICIONES LEGALES.**

Si bien la contabilidad debe observarse por imperativos de administración de toda entidad económica, existen ordenamientos legales que la hacen obligatoria.

En seguida se mencionan las leyes federales y locales principales que exige la observancia de la contabilidad, haciendo referencia a los artículos y textos que contienen las disposiciones correspondientes.

### **2.2.1 Código de Comercio.**

Dentro de este Código de Comercio también se hace obligatorio para los comerciantes llevar la contabilidad de acuerdo a las necesidades de cada negocio, como lo podemos observar en los siguientes artículos que a continuación se señalan:

El Título Segundo de este ordenamiento en vigor, se refiere a las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio.

El capítulo III de dicho Título, se expresan las obligaciones relativas para llevar la contabilidad:

**Art. 33 C.C.** El comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se

acomoden a las características particulares del negocio pero en todo caso deberá satisfacer los requisitos mínimos:

- a). Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios de las mismas.
- b). Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
- c). Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio.
- d). Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- e). Incluirá, los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y de las cifras resultantes.

**Art. 34 C.C.** Hace referencia al libro Mayor y al libro de Actas; estos deberán estar debidamente empastados, encuadernados y foliados, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

**Art. 35 C.C.** Nos indica sobre los requisitos que debe contemplar el libro Mayor de contabilidad, y como registrar las cuentas, en donde se concentran las operaciones de una entidad.

### **2.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Como anteriormente se ha explicado, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es el que grava el ingreso de los contribuyentes con diferentes tasas y mecanismos para determinar el impuesto de acuerdo al régimen en el que se encuentren tributando.

De acuerdo a dicha ley hayamos una selección de artículos referentes a este tema; estos se encuentran contenidos en el Título V, Capítulo III, los cuales nos dicen lo siguiente:

#### **Art. 84 L.I.S.R. Ingresos Gravables**

Se consideran ingresos por la presentación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I. Se entiende que los ingresos por la presentación de un servicio profesional independiente los obtiene en su totalidad quien presenta el servicio.



### **Extranjeros con bases fijas en el país.**

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el Impuesto Sobre la Renta en los términos de este capítulo, por los ingresos atribuibles a las mismas por la representación de servicios personales independientes.

### **Actividades que se asimilan.**

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de finanzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presenten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este capítulo inclusive cuando su actividad sea comercial.

### **Art. 85 L.I.S.R. Deducciones Autorizadas.**

Las personas físicas que obtengan ingresos por la presentación de un servicio profesional independiente podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier

otra parte, aun cuando se prorrodeen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por esta ley o por su reglamento.

#### **Art. 86 L.I.S.R. Pagos Provisionales de Impuesto.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capitulo, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme al siguiente párrafo, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por los que se efectúan el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85, correspondientes al mismo periodo. Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo el monto del crédito general trimestral que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La tarifa aplicable conforme a este artículo se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta ley, sumando las cantidades

correspondientes a las columnas relativas al Límite inferior, Límite superior y cuota fija, en que los términos del artículo 80 referido resulten para cada uno de los meses del trimestre, y que correspondan al mismo renglón, identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior. La SHCP trimestralmente realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el diario oficial de la federación.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando en el periodo de que se trate se obtenga ingresos de los señalados en el capítulo anterior, por los que ya se hubiera efectuado.

#### **Retención de Impuesto por Personas Morales.**

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtenga por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo. Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas

en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que le hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

#### **Opción de aplicar Coeficiente de Utilidad.**

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, en lugar de aplicar lo dispuesto por este artículo aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP.

#### **Art. 88 L.I.S.R. Obligaciones.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley.
- III. Expedir comprobante por los honorarios obtenidos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

### **Honorarios Eventuales.**

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna; el pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar los libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

### **Art. 88-A L.I.S.R Determinación de la Utilidad Fiscal.**

Para los efectos de este capítulo las autoridades fiscales podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 62 La SHCP para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente el coeficiente que a continuación se indica fracción IX el cual menciona que se aplicara el 50 % en el caso de prestación de servicios personales independientes. Para obtener el resultado fiscal, se restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

### **2.2.3 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

#### **Art. 97 RLISR Deducción Parcial de la Casa-Habitación.**

En el caso de que los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 84 de esta ley, destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le correspondan a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

#### **Art. 98 RLISR Deducciones en Pagos Provisionales.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en artículo 84 de esta ley, al efectuar los pagos provisionales harán las deducciones autorizadas en la propia ley que correspondan al periodo por el que se presenta la declaración. Tratándose de inversiones podrán deducir de los ingresos del periodo por el que hacen el pago provisional, la proporción de la deducción de

la inversión de que se trate, que represente el periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario. Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

#### **Art. 99 RLISR Deducción de Perdidas.**

Cuando los ingresos percibidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

#### **Art. 101 RLISR Honorarios Esporádicos.**

Cuando el ingreso percibido en forma esporádica a que se refiere el último párrafo del artículo 88 de la ley derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago provisional a que se refiere el artículo antes citado, podrá acreditar contra este la retención efectuada en los términos del cuarto párrafo del artículo 86 de esta ley.

#### **Art. 102 RLISR Contabilidad Simplificada.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 84 de la ley, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la

fracción II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

#### **Art. 103 RLISR Requisitos de los Comprobantes.**

Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 88 de la ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF; dichos comprobantes deberán además, ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el IMSS.

En el caso de que los contribuyentes perciban ingresos de los señalados en el último párrafo del artículo 88 de la ley, los comprobantes antes mencionados podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

#### **Art. 104 RLISR Honorarios no Esporádicos.**

Para los efectos del último párrafo del artículo 88 de la ley, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.



## **2.2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

### **Art. 1 LIVA Actos o Actividades Gravados.**

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

### **Art. 1-A LIVA Obligados a Retener el Impuesto.**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade, los contribuyentes que se ubiquen en uno de los siguientes supuestos:

II Sean personas morales que:

a). Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

III Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

### **Art. 5 LIVA Calculo del Impuesto por Ejercicios Fiscales.**

#### **Pagos Provisionales.**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las

mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismo periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

### **Declaración del Ejercicio.**

Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, salvo que se trate de sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo IX del artículo 57-A de la ley del ISR, en cuyo caso pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, a las declaraciones sobre el ISR.

#### **Art. 14 LIVA Concepto de Prestación de Servicios.**

Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

III. El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por otra persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

#### **Sueldos y salarios.**

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingreso que la ley del ISR asimile a dicha remuneración.

#### **Servicios que no tienen naturaleza de actividad empresarial.**

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

**Art. 15 LIVA Prestación de Servicios Exentos.**

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

**III.** Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

**IV.** Los de enseñanza que preste la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

**XIV.** Los servicios profesionales de medicina cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

**Art. 16 LIVA Prestación de Servicios en Territorio Nacional.**

Para los efectos de esta ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

**Art. 17 LIVA Momento en que se tendrá obligación de pagar el Impuesto.**

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o

contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

En el caso de servicios personales independiente, así como en el caso de los servicios e suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, Municipios, Organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas.

#### **Art. 18 LIVA Base del Impuesto en Prestación de Servicios.**

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

## **2.2.5 Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

### **Art. 31 RLIVA Servicios Profesionales de Medicina.**

Para los efectos de la fracción XIV del artículo 15 de la ley los servicios profesionales de medicina por los que no se esta obligado al pago del impuesto, son los que requieran título de medico, medico veterinario o cirujano dentista.

## **2.2.6 Código Fiscal de la Federación.**

### **Art. 27 CFF Inscripción en el RFC.**

Las personas morales así como las físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código.

### **Art. 28 Obligaciones en Materia Contable.**

Las personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán de reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio; dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este código.

#### **2.2.7 Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

##### **Art. 32 RCFF**

Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I Y II del artículo 26 de este reglamento.

### **Contabilidad Sujeta al Régimen Simplificado.**

En el supuesto previsto por el artículo 32-A de este reglamento, la contabilidad simplificada comprende sólo el cuaderno a que el mismo se refiere.

#### **Art. 32-A RCFF Requisitos de la Contabilidad Simplificada.**

Las personas físicas sujetas al régimen simplificado establecido en la sección II del capítulo VI del Título IV de la ley del ISR, llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado.

La contabilidad simplificada a que se refiere este artículo deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II. Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrá llevar su contabilidad a través del sistema de registro electrónico establecido en este



reglamento, en lugar de llevar el cuaderno a que se refiere el primer párrafo de este artículo siempre que se reúnan los requisitos a que se refiere las fracciones I Y II de este artículo.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes utilicen, cuando a ellos se encuentren obligados, las máquinas registradoras de comprobación fiscal en los términos del VI párrafo del artículo 29 del código.

- 3.1 **RÉGIMEN DE LOS HONORARIOS.**
  - 3.1.1 **Sujetos, Objeto, Concepto de Honorarios.**
- 3.2 **OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**
  - 3.2.1 **Registro Federal de Contribuyentes.**
    - 3.2.1.1 **Clave Única de Registro de Población.**
  - 3.2.2 **Tratamiento Contable.**
  - 3.2.3 **Comprobantes Fiscales.**
  - 3.2.4 **Presentación de Declaraciones.**
- 3.3 **TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
  - 3.3.1 **Deducciones Autorizadas.**
  - 3.3.2 **Partidas No Deducibles.**
  - 3.3.3 **Deducciones Personales.**
  - 3.3.4 **Pagos Provisionales.**
    - 3.3.4.1 **Determinación del Pago Provisional.**
    - 3.3.4.2 **Opción de Calcular los Pagos Provisionales.**
    - 3.3.4.3 **Determinación del Ajuste a los Pagos Provisionales.**
  - 3.3.5 **Presentación de la Declaración Anual.**
- 3.4 **TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
  - 3.4.1 **Traslación, Acreditamiento y Retención.**
  - 3.4.2 **Aspectos a considerar en IVA.**
  - 3.4.3 **Exención del IVA en la Prestación de Servicios.**
  - 3.4.4 **Ajuste a los Pagos Provisionales.**
  - 3.4.5 **Calculo del Impuesto Anual.**

## **TRATAMIENTO DE LOS HONORARIOS**

### **3.1 EL RÉGIMEN DE LOS HONORARIOS.**

Este régimen se encuentra regulado principalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en el Título IV, Capítulo II; de las personas físicas, que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional independiente; en los artículos 84 al 88-A de LISR, y del 97 al 105 del RLISR; donde se establece el procedimiento para calcular el impuesto de este régimen.

#### **3.1.1 Sujeto, Objeto y Concepto de Honorarios.**

Quiénes deben tributar en este régimen fiscal, es decir, los "Sujetos del Impuesto", de acuerdo con el artículo 84 de la LISR; son las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, tales como: Contadores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, entre otros.

También las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, por los ingresos atribuibles a ellas por la prestación de servicios profesionales independientes.

Así como personas que enajenen obras de arte propia, agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas, de valores, personas que explotan una patente aduanal, autores que explotan directamente sus obras entre otros.

El “Objeto del Impuesto”, es contribuir al gasto público tanto de la federación como del estado o municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa.

Para facilitar la comprensión de los ingresos percibidos por concepto de Honorarios y tener una visión mas amplia sobre el tema a continuación se definen los siguientes conceptos:

**Concepto de Honorarios.** La palabra “*Honorario*” como concepto lingüístico significa que da Honor; actualmente por “*Honorarios*” se entiende que es la retribución, pago o remuneración que se da a una persona por llevar a cabo algún trabajo, labor física, intelectual o artística de manera independiente. El concepto más generalizado es para denominar al pago que se hace al profesionista autónomo por un servicio.

**Concepto de Honorarios según la ley.** El artículo 84 de la LISR hace referencia y considera a los honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente a aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el apartado de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los ingresos que percibe una persona que trabaja por su cuenta en una forma independiente, se le denominan Honorarios. Las personas físicas que comúnmente se encuentran tipificadas como contribuyentes del régimen de honorarios son: Los abogados, contadores, Administradores, entre otros, esto es cuando no presten servicios subordinados.

Es de importancia señalar, que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien preste el servicio, y estos ingresos se declaran hasta el momento en que sean efectivamente cobrados, esto indica que no existen ingresos en crédito dentro de este régimen.

### **3.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen que cumplir las obligaciones y requisitos que a continuación se mencionan según el artículo 88 de la LISR.

*"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones;"*

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta ley.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

### **3.2.1 Registro Federal de Contribuyentes.**

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

**A).** Adquirir la forma oficial R-1 "Formulario de registro" en cualquier papelería que venda formas fiscales;

**B).** Requisitarla, ya sea a máquina o con letra de molde a tinta negra, con bolígrafo, llenando los siguientes recuadros:

- Los que correspondan a los datos generales de la persona física (recuadros 3 y 4 del formulario R-1).
- El que corresponda a la solicitud de inscripción (recuadro 5 del formulario R-1).

En el espacio "fecha de nacimiento o fecha de firma de la escritura o documento constitutivo", se anotará la fecha de nacimiento de la persona

física, tal y como aparezca en su acta de nacimiento, en el orden de año, mes y día, utilizando dos números arábigos para el día, para el mes y para el año.

En el espacio "Fecha de inicio de operaciones", se anotará la fecha en que la persona física haya comenzado a realizar operaciones, en el orden de año mes y día, utilizando dos números arábigos para el día, para el mes y para el año.

En el renglón "Actividad Preponderante (describa)", se anotará la descripción más exacta de la actividad que lleva a cabo la persona física.

En el espacio "Obligaciones fiscales (clave)", se anotarán las siguientes claves:

Clave	Obligación Fiscal
-------	-------------------

112	Honorarios y en general por la prestación de un servicio Personal independiente.
201	Impuesto al valor agregado.
160	Salarios (En caso de tener trabajadores).

C). Al formato R-1 se deberá anexar cualquiera de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento en copia certificada, o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Tratándose de extranjeros, estos anexaran: Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español o copia simple del pasaporte vigente.

Asimismo, deberán proporcionar copia fotostática del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar éste en dicho país. Estos documentos exceptuando la copia simple del pasaporte vigente, deberán presentarse debidamente certificados, legalizados o apostillados según corresponda por autoridad competente. (Regla 2.3.3, RMF 2001)

- Por último, la persona física estampará su firma en el espacio destinado para ello en el recuadro 9 del formulario R-1.

En caso de que el contribuyente tenga representante legal, se anotará el nombre de este último en el orden indicado en el recuadro, así como su RFC a 13 posiciones; también se estampará la firma de dicho representante.



**D).** Presentar el formato R-1 ante la administración local de recaudación correspondiente al domicilio fiscal de la persona física, dentro del mes siguiente al día en que inicie operaciones. Este formato deberá presentarse debidamente requisitado en original y copia, ante los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la citada administración. (Arts. 15 y 16 RCFF; Reglas 1.3 y 2.10.6 RMF 2001)

### **3.2.1.1 Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Surge por la necesidad de contar con un solo registro, ya que, un ciudadano común tiene alrededor de 18 registros. De tal manera surge el acuerdo presidencial el 23 de octubre de 1996 para su adopción y uso, con la intención de unificar los diferentes registros que lleva la administración pública y que será conocida como CURP.


La asignación de la CURP corresponderá a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNIP) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la cual consta de 18 dígitos, los beneficios que traerá esta clave será la simplificación de cualquier trámite que se realice ante cualquier dependencia gubernamental. La CURP no es en este momento un documento de identificación, es un documento de registro.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de Junio de 1999, quedo establecida la obligatoriedad de tener la cédula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la SHCP dio como plazo de septiembre de 1999 al 30 de junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes (Regla 2.3.18 RM-2000). Para solicitar la cédula de identificación fiscal que además del RFC contenga la CURP, las personas físicas al momento de su inscripción al RFC, también deberán presentar en la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, los siguientes documentos:

- a). El formato de la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población", debidamente llenado.
- b). El acta de nacimiento (Documento Probatorio).
- c). La Cédula de Identificación Fiscal en el caso de contribuyentes que con anterioridad ya la tuvieron.
- d). La credencial para votar del Instituto Federal Electoral.

Así mismo la cédula de identificación fiscal con RFC y CURP le será entregada al contribuyente en la Administración Local de Recaudación Fiscal en un plazo no mayor a diez días hábiles, mostrando como identificación la credencial de elector (IFE).



BUNDO SA. N. S. T. P. N. O. Y. A. Z. B. E.	 <p><b>SAT</b> Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p><b>SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b> DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL</p>	<b>CURP</b> 1 REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES 1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
<b>2. MARQUE CON "X" LA OPCIÓN EN QUE SE IDENTIFICA:</b>		
<input type="checkbox"/> SI CUENTA CON CURP Y CURP ADECUADA POR EL SECTOR SECCIONAL DE POBLACIÓN, DEBEA REVISAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑADO: <ul style="list-style-type: none"> <li>- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, JUNTO A LA SERIA ORIGINAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.</li> </ul>		
<input type="checkbox"/> SI NO CUENTA CON CURP SE DEBE REVISAR LOS CAMPOS 1 Y 4, ACOMPAÑADO: <ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTO FISCAL VÁLIDO CORRESPONDIENTE.</li> </ul>		
<input type="checkbox"/> SI NO TIENE ASIGNADA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, DEBEA REVISAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 4, ACOMPAÑADO: <ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTO FISCAL VÁLIDO CORRESPONDIENTE.</li> <li>- COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, JUNTO A LA SERIA ORIGINAL DE LA CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.</li> </ul>		
<b>3. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		
APELLIDO PATRINO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRES: _____ NOMBRE COM. "X" O SI: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> FECHA DE NACIMIENTO: AÑO _____ MES _____ DÍA _____		
<b>4. DOCUMENTO FISCAL VÁLIDO</b>		
PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD SE PRESENTE TAMBIÉN EL DOCUMENTO FISCAL VÁLIDO DE LA RELACIÓN QUE APAREZA A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA LA SERIE DE DATOS QUE SE SOLICITA.		
<b>PERSONAS DE NATURALEZA MEXICANA POR SUCESSIONE</b>		
<input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO REGISTRO ANTES DE 1990: _____ NOMBRE PERSONAL: _____ LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: _____ DIFERENCIA PERSONAL: _____ NOMBRE: _____ AÑO DE REGISTRO: _____ NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASIGNA EL ACTA: _____ NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOLIO: _____		
<b>PERSONAS DE NATURALEZA EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS</b>		
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO ÚNICO FONDO: _____ NÚMERO DEL REGISTRO SECCIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: _____ EXCOMPLEAN: _____		
<b>PERSONAS DE NATURALEZA MEXICANA POR ESTABILIZACIÓN</b>		
<input type="checkbox"/> CARTA DE NATURALIZACIÓN: _____ AÑO DE EXPEDICIÓN: _____ NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: _____		
<input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO REGISTRO A PARTIR DE 1990: _____ CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CURP): _____		
<b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b> REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATRINO APELLIDO MATERNO NOMBRES (X)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____ REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES: _____ APELLIDO PATRINO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRES (X): _____	DECLARO BAJO PROMESA DE SOLEMNIDAD QUE LOS DATOS COMPLETADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. FIRMAS DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: _____

DE PRESENTAR POR DUPLICADO



*Figura 2: Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP.*

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

### **3.2.2 Tratamiento Contable.**

De acuerdo con la fracción II del artículo 88 de la ley del ISR, las personas físicas que perciban ingresos por honorarios, deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley.

Para tal efecto, el artículo 102 del reglamento de la ley del ISR otorga a tales personas, la opción de cumplir esta obligación llevando contabilidad simplificada en términos del CFF y su reglamento, la cual, según el artículo 32 del reglamento del CFF, consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, mismo que deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- a). Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley.
- b). Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde puede precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

### 3.2.3 Comprobantes Fiscales.

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios deberán expedir comprobantes estos últimos deberán reunir los siguientes requisitos fiscales:

Contener impresos los datos de identificación del impresor (RFC, nombre, domicilio, en su caso, teléfono) y la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de tres puntos

Contener impresa la fecha de impresión

Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expide el comprobante

Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide

Contener impreso el número de folio

RECIBO DE HONORARIOS  
LORENA TAMAYO QUIROZ

Folio de honorarios No. 10

Forma de 2012, Las Flores  
Carril Jalisco, 1000, México, D.F.  
E.F. TABLADONALIA

Recibo de Wimax, S.A. de C.V. R.F.C. TRJ-010178-UN7

Domicilio Paseo de la Reforma 229

Cantidad con letra Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.

Concepto Honorarios del mes de marzo de 2001

Lugar México, D.F. Fecha 9 abril 2001

Firma Lorena Tamayo Quiroz

Honorarios	1,000
(+) IVA 15%	150
Subtotal	1,150
(-) Retención IVA 0%	100
(-) Retención ISR 10%	100
<b>TOTAL NETO</b>	<b>850</b>

\*Incluso reterido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado\*

Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm

Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos

Lugar y fecha de expedición

Firma de la persona que expide el recibo

La leyenda, ya sea escrita o mediante sello, cuando haya retención de IVA

Descripción del servicio

Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en su caso

Figura 3: Recibo de Honorarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien preste los servicios personales independientes.
- Expedirse en talonario o bien en original y copia.
- Contener impreso el número consecutivo del folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre, denominación o razón social y clave del RFC de la persona a favor de quien se expida. Quienes expidan los comprobantes, deberán asegurarse de que están bien el nombre, denominación o razón social.
- Descripción del servicio que se ampare.
- Importe total consignado en número y letra.
- El monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse en su caso, por ejemplo, el IVA.
- Estos comprobantes deben imprimirse en los establecimientos que autorice el SAT.

Además de los datos señalados anteriormente dichos comprobantes deberán contener impresos los siguientes requisitos:

- La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm; con una resolución de 133 líneas / 1200 dpi. Sobre la impresión no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con la letra no menor de 3 puntos.
- El RFC; nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- La fecha de impresión.

Para efectos del artículo 29-A, fracción VII, penúltimo párrafo del CFF, están las siguientes disposiciones:

- La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y a personas físicas con actividad empresarial esto indica que los contribuyentes que tributan el régimen de honorarios no caen en este supuesto y por tal motivo sus comprobantes fiscales estarán exceptuados de que los comprobantes tengan caducidad.
- Los contribuyentes bajo el régimen de honorarios están obligados a expedir comprobantes donde se traslade el IVA por separado, así mismo deberán expedir los comprobantes con la leyenda del impuesto retenido de conformidad con el artículo 32, fracción III de la ley del IVA, la cual



debe decir "Impuesto retenido de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello.

### **3.2.4 Presentación de Declaraciones.**

Es obligación de los contribuyentes que tributan en el Régimen de Honorarios, presentar declaraciones. De acuerdo al artículo 88 de la ley del ISR, deberán realizar pagos provisionales y presentar su declaración anual del ISR e IVA; el tratamiento de dichas obligaciones se analizará más adelante. Para efectos de los artículos 18 y 31 del CFF las formas aprobadas por el SAT, deben de ser utilizadas por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, son las que se relacionan en el anexo 1 de la presente resolución miscelánea 2000 y son las siguientes:

- a). 1-D pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.
- b). Forma 6 declaración del ejercicio personas físicas, anexo 1 salarios y honorarios, y anexo 8 retenedores.

Los pagos provisionales se efectuarán en forma trimestral a cuenta del impuesto anual a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año según el artículo 86 del la ley del ISR, sin embargo existen otras dos opciones para poder efectuar estos pagos los cuales son:

- De acuerdo con la regla 2.1.4 RM-2001: "Las personas físicas que no tributen conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos al día 19 del mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que corresponda".
- De acuerdo con la regla 3.18.3 RM-2001: "Los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalados en el capítulo II del Título IV de la ley del ISR; hasta por una cantidad equivalente a \$1,390,902.00 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 86 de la ley en materia, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en artículo 119-L de la ley mencionada".

La declaración anual deberá ser presentada durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 139 de la ley del ISR.

A este respecto es importante señalar que todas las personas morales que realicen pagos por concepto de honorarios tienen la obligación de retener el 10% del monto de los mismo sin deducción alguna, como pago provisional

del ISR (Art. 86 LISR) y proporcionar a los contribuyentes constancias de dichas retenciones en el formato autorizado:

- Formato 37-A “Constancia de percepciones y retenciones”, en el cual el retenedor hace constar el importe tanto del ISR retenido, como del IVA que retuvo en un periodo determinado.

### **3.3 TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Es importante considerar los siguientes elementos para determinar los pagos provisionales y la declaración anual del ejercicio dentro del régimen de Honorarios, tomando en cuenta los dos procedimientos que marca la ley, los cuales se detallan a continuación.

#### **3.3.1 Deducciones Autorizadas.**

El artículo 85 de la LISR, considera como deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarias para la obtención de los ingresos. Estas partidas que la ley autoriza deberán ser trabajadas de los ingresos brutos, y determinar la base gravable. Para ello se deben cumplir algunos requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas.

### **Requisitos de las Deducciones.**

Para ciertos conceptos de ingresos que obtengan las personas físicas, se permite contra los mismos efectuar las deducciones autorizadas señaladas en cada Capítulo del Título IV de la Ley, dependiendo del tipo de ingreso de que se trate. Dichas deducciones deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 136 de la LISR. A continuación se comentan los principales requisitos de las deducciones.

*Que sean estrictamente indispensables (Art. 136 fracción I).*

Estable como primer requisito de las deducciones, el que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se este obligado al pago del impuesto.

*Deducción de Inversiones (Art. 136 fracción II).*

Que tratándose de la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48.

Las inversiones para efectos fiscales son los activos fijos, los cargos y los gastos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

*Que se resten una sola vez (Art. 136 fracción III).*

En dicha fracción se establece que las deducciones autorizadas se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos. Supongamos que una persona física obtiene ingresos por honorarios y por arrendamiento de bienes inmuebles, optando en este último caso por las deducciones comprobables a que se refiere el artículo 90 de la LISR.

Si este contribuyente a su vez paga honorarios a un contador para que le lleve su contabilidad este gasto no se puede identificar con alguna de sus actividades. En este caso, sería incorrecto que el gasto lo disminuyera de sus ingresos por honorarios y además de sus ingresos por arrendamiento, sino que lo debe deducir de uno u otro; o bien de los dos pero proporcionalmente en función del monto que representen en cada concepto de ingresos en relación con la suma de los mismos.

*Documentación comprobatoria (Art. 136 fracción IV).*

- Que se identifique a la persona que les haya expedido el comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF; para tal efecto, la regla 2.4.9 de la RM-2001, precisa que se tendrá por cumplida la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide el comprobante que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales son los correctos, cuando el pago

que ampare dicho comprobante, se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática; así mismo, se tendrá por cumplida la obligación mencionada cuando el comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación de la persona que lo expide.

- Que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,290,709.00, efectúen mediante cheque nominativo el contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,502.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por sueldos y salarios. Dichos pagos, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. Así mismo cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener en el anverso del mismo, la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".

*Contabilidad (Art. 136 fracción V).*

Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.

*Retención y entero de impuestos a cargo de terceros (Art. 136 fracción VII).*

En dicha fracción se establece, que se cumplan las obligaciones establecidas en la ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Tratándose de pagos por concepto de sueldos y salarios además se debe cumplir con la obligación de entregar en efectivo a los trabajadores, cuando así proceda, las cantidades por concepto de crédito al salario mensual y anual a que tengan derecho, y con las obligaciones que establece el artículo 83-A de la LISR, siendo las siguientes:

- Llevar los registros de los pagos por los ingresos por concepto de sueldos y salarios en los que se identifique en forma individualizada a cada uno de los trabajadores a los que se les realicen dichos pagos.
- Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados por sueldos y salarios, el impuesto que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo de crédito al salario.
- Calcular, cuando se este obligado, el impuesto anual de los trabajadores en los términos del artículo 81 de la LISR.

- Presentar las declaraciones informativas a que se refiere la fracción V del artículo 83 de la LISR.
- Solicitar a las personas que se contraten para prestar servicios personales subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.
- Que se hayan pagado las aportaciones al sar, infonavit y seguro social.

*Plazo para cumplir con los requisitos (Art. 136 IX).*

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente debe presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley.

Además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible, debe corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. Esto significa que si un gasto corresponde a 2001, el comprobante debe tener fecha de expedición de 2001; suponiendo que la fecha de expedición asentada en el comprobante fuera del 2002, el gasto no sería deducible en 2001 ni en el 2002.

*Deducciones efectivamente pagadas (Art. 136 fracción X).*

Esta fracción establece que ciertas deducciones deben cumplir con el requisito de que estén efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.



Para estos efectos se considerarán como efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Los pagos que deben cumplir con este requisito son:

- Los efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento de inmuebles, así como regalías por derechos de autor.
- Los efectuados a sociedades o asociaciones civiles por la prestación de servicios personales.
- Los efectuados a personas físicas o morales del régimen simplificado y a las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes.
- Tratándose de pagos de sueldos y salarios, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

*IVA expresamente y por separado en los comprobantes (Art. 136 f- XIX).*

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA y dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

### **3.3.2 Partidas No Deducibles.**

En el artículo 137 de la LISR, se precisa cuales son las partidas no deducibles; sin embargo, también se establecen algunos requisitos para las deducciones autorizadas. A continuación se comenta lo mas relevante de dicho artículo:

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de las demás contribuciones a cargo de terceros pagadas por el contribuyente (Art. 137. fracción I).
- Los accesorios de las contribuciones a excepción de los cargos. Es decir, los recargos si son deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen (Art. 137 fracción I).
- Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles solo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por Honorarios (Art. 137 fracción III).
- Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general (Art. 137 fracción IV).
- Los donativos y gastos de representación. Los donativos serán deducibles como deducción personal prevista en el artículo 140 de la

ley. Este tipo de deducciones serán analizadas en el siguiente capítulo de esta obra (Art. 137 fracción V).

- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales (Art. 137 fracción VI).
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero. Sin embargo, si se podrán deducir los viáticos o gastos de viaje, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja 50 Km. Que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo subordinado con éste, o deben estar prestando servicios profesionales independientes
- Los gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 757.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional o en el extranjero.
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 3,829.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero; cuando se eroguen en territorio nacional no hay límite.

- Además, en el caso de los gastos de viaje destinados a la alimentación, se debe acompañar a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o al transporte. Cuando se acompañe la relativa al transporte, de acuerdo con la regla 3.6.12 de la Resolución Miscelánea, el pago del gasto de alimentación deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.
- Por otra parte, cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuado en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación; la diferencia no será deducible en ningún caso ( Art. 137 fracción IX).
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta. Sin embargo, sí será deducible la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso

del trabajador por el que no se pagó ISR. Para estos efectos la regla 3.6.10 de la resolución miscelánea establece, que se considerarán deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados, a la erogaciones enlistadas en el anexo 8 de la referida resolución ( Art. 137 fracción X).

- Los pagos de IVA o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado, en virtud de que dichos impuestos son acreditables; sin embargo, si de acuerdo con las leyes respectivas no se tiene derecho al acreditamiento, si serán deducibles ( Art. 137 fracción XI).
- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR. Tratándose de automóviles, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos ( Art. 137 fracción XIII).
- Los consumos en bares o restaurante, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de viáticos o gastos de viaje. Asimismo, también serán deducibles los gastos en comedores que estén a disposición de todos los trabajadores y que no excedan de un monto

equivalente a un salario mínimo general diario de área geográfica del contribuyente, por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con la cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto ( Art. 137 fracción XV ).

### **3.3.3 Deducciones Personales.**

Como su nombre lo indica, son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos. De acuerdo al artículo 140 de la Ley de ISR, las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, las siguientes deducciones:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada. (Regla 3.26.1 RMF).
2. Los Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para si mismo, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante

el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año. El artículo 158 del RISR, establece que los pagos por concepto de cuotas por seguros médicos a instituciones públicas de seguridad social, no se considerarán como deducciones.

3. Los gastos de funerales en la parte que no excedan del SMG al área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

4. Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR a las personas morales no contribuyentes autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles (Donatarias autorizadas).

Finalmente, habrá que señalar que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 140 de la ley, para que procedan las deducciones por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos funerales y donativos, se deberán comprobar mediante documentación. Que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes hayan sido efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate única y exclusivamente a instituciones o

personas residentes en el país; es decir, si se pagan a residentes en el extranjero en ningún caso serán deducibles. En el caso de que el contribuyente cuente con seguros de gastos médicos mayores y recupere parte de las cantidades erogadas, únicamente se deducirá la diferencia no recuperada.

El artículo 160 de RISR, precisa que los comprobantes reúnen requisitos fiscales, cuando hayan sido expedidos conforme al CFF y el artículo 103 del RISR, según sea el caso; es decir que los requisitos de los comprobantes sean los establecidos en artículos 29 y 29-A del CFF, 40 del RCFF y el requisito del artículo 103 del RISR, consistente en que los comprobantes de honorarios de personas físicas sean firmados por quien los expide y en su caso, señalar la clave del registro de afiliación patronal en el IMSS.

#### **3.3.4 Pagos Provisionales.**

Los pagos provisionales se pagarán a cuenta del impuesto anual; La forma fiscal que debe ser utilizada por las personas físicas de este régimen, según la regla 2.10.2 de la RMF para 2001, estos contribuyentes presentarán sus pagos provisionales en el formato **1-D**.

Las fechas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales, de conformidad con el artículo 86 de la ley del ISR, las personas físicas que



obtengan ingresos por honorarios efectuarán pagos provisionales trimestrales los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Sin embargo, mediante la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001, se han otorgado a estos contribuyentes algunas opciones para efectuar el entero de sus pagos provisionales, a saber:

- ♣ Regla 2.1.4; Podrán presentar sus pagos provisionales el día 19 del mes en que se trate o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, y a mas tardar el día que les corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Sexto dígito Numérico del RFC</b>	<b>Día siguiente al 19</b>
1 y 2	Primer día Hábil siguiente
3 y 4	Segundo día Hábil siguiente
5 y 6	Tercer día Hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día Hábil siguiente
9 y 0	Quinto día Hábil siguiente

♣ Regla 3.18.3; Los contribuyentes, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$1,390,902.00, podrán presentar sus declaraciones de pagos provisionales de ISR, a mas tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con el artículo 119-L de la ley del ISR, esto es:

<b>Primera Letra del RFC</b>	<b>Pagos Relativos Al trimestre</b>	<b>Mes en que debe Efectuarse el pago</b>
	Enero a Marzo	Mayo
A a G	Abril a Junio	Agosto
	Julio a Septiembre	Noviembre
	Octubre a Diciembre	Febrero
	Enero a Marzo	Junio
H a O	Abril a Junio	Septiembre
	Julio a Septiembre	Diciembre
	Octubre a Diciembre	Marzo
	Enero a Marzo	Julio
P a Z	Abril a Junio	Octubre
	Julio a Septiembre	Enero
	Octubre a Diciembre	Abril

### 3.3.4.1 Determinación del Pago Provisional.

Estos contribuyentes calcularán sus pagos provisionales de ISR, con base en el siguiente procedimiento:

#### 1. Determinación de ISR del trimestre antes de subsidio y crédito general.

Total de Ingresos por honorarios del trimestre

- (-) Deducciones autorizadas del trimestre
- (=) Base del impuesto para el pago provisional
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 80, LISR, elevada al trimestre
- (=) Excedente del límite inferior
- (\*) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) **ISR del trimestre antes de subsidio y crédito general.**

#### 2. Determinación del subsidio.

Base del impuesto para el pago provisional

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 80-A, LISR, elevada al trimestre
- (=) Excedente del límite inferior
- (\*) Por ciento para aplicarse s/excedente del L Inferior de la tarifa del art 80
- (=) Impuesto marginal
- (\*) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija de subsidio
- (=) **Subsidio**

### 3. Determinación de ISR a cargo (favor) del trimestre.

ISR del trimestre antes de subsidio y crédito general

- (-) Subsidio
- (-) Crédito general trimestral según el artículo 141-B, LISR
- (=) ISR del trimestre
- (-) Retenciones de 10 % de ISR, efectuadas por personas morales
- (=) **Impuesto a Cargo (Favor) del trimestre.**

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general trimestral, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente posteriormente.

Formulario de declaración de ISR del SAT. El encabezado muestra el logo del SAT, el número de identificación 10014007, y el tipo de impuesto T. El cuerpo del formulario está dividido en secciones numeradas de 1 a 12, que corresponden a los ítems de la lista de cálculo de ISR. Sección 1: ISR del trimestre antes de subsidio y crédito general. Sección 2: Subsidio. Sección 3: Crédito general trimestral según el artículo 141-B, LISR. Sección 4: ISR del trimestre. Sección 5: Retenciones de 10% de ISR, efectuadas por personas morales. Sección 6: Impuesto a Cargo (Favor) del trimestre. El formulario incluye campos para descripciones, cantidades y totales.

*Figura 4: formato*

*1-D, para Pago p.*

### 3.1.1.1 Cálculo opcional de P. Provisional, aplicando CIA.

De conformidad con el último párrafo del artículo 86 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales en lugar de aplicar la mecánica indicada anteriormente, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad, en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, mediante la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001, la SHCP expidió la regla 3.18.2, la cual otorga a los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos por honorarios, la opción de determinar sus pagos provisionales, aplicando un Coeficiente de Ingreso Acumulable (CIA) con base en lo siguiente:

1°. Calcularán el Coeficiente de ingreso acumulable (CIA), correspondiente al último ejercicio en el que hubieren prestado servicios personales independientes durante los 12 meses de tal ejercicio, por el que hubiese o debió haberse presentado declaración anual, aplicando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos por Honorarios del último ejercicio de 12 meses} \\ (-) & \text{ Deducciones Autorizadas del último ejercicio de 12 meses } \\ (=) & \text{ Ingreso Acumulable} \\ (+) & \text{ Ingresos por Honorarios del último ejercicio de 12 meses } \\ (=) & \text{ Coeficiente de Ingreso Acumulable del último ejercicio de 12 meses. } \end{aligned}$$

En caso de que en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el del último ejercicio por el que se tenga tal coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

2°. Determinarán el pago provisional del ISR, del 1° de Enero al último día del trimestre por el que se determina el pago, con base en lo siguiente:

Ingresos por Honorarios del 1° de enero al último día del mes por el que se determina el pago

- (\*) Coeficiente de ingreso acumulable
- (=) Base Gravable
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 80 LISR, elevada al número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del trimestre por el que se determina el pago.
- (=) Excedente del límite inferior
- (\*) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija.
- (=) **ISR antes de Subsidio y Crédito General.**

Base gravable

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 80-A LISR, elevada al número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del trimestre por el que se determina el pago.
- (=) Excedente del límite inferior → *Continúa...*

- (\*) **Por ciento para aplicarse sobre excedente del Limite Inferior de la tarifa del artículo 80 LISR.**
- (=) **Impuesto marginal**
- (\*) **Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal.**
- (=) **Subsidio sobre impuesto marginal**
- (+) **Cuota fija de subsidio.**
- (=) **Subsidio.**

**ISR antes de subsidio y crédito general**

- (-) **Subsidio**
- (-) **Crédito General elevado al periodo del pago.**
- (=) **ISR a cargo**
- (-) **Retenciones de 10 % de ISR, efectuadas por personas morales**
- (-) **Pagos provisionales de ISR, efectuados con anterioridad.**
- (=) **ISR a Pagar o a Favor.**

**Con respecto a esta opción se deberá considerar lo siguiente:**

1. En el mes de julio de cada año se deberán ajustar los pagos provisionales.
2. En los casos de que el impuesto que resulte a cargo del contribuyente en sus pagos provisionales de ISR, sea menor que el crédito general correspondiente, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.
3. Una vez elegida esta opción, sólo podrá cambiarse cuando hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios a partir de aquel en que se haya ejercido por primera vez.

4. La regla 3.18.2 RMF 2001, únicamente señala que a la base gravable se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la ley del ISR. En nuestra opinión, también se tendrá derecho al subsidio previsto en la tabla del artículo 80-A de dicha ley, debido a que al no aplicarlo, en la declaración anual resultaría un saldo a favor.

5. Aunque la citada regla no lo indica, en nuestra opinión, contra el ISR a cargo se podrá acreditar las retenciones de 10% de ISR efectuadas por personas morales en el trimestre de que se trate.

### 3.3.4.3 Determinación del Ajuste a los Pagos Provisionales.

Quienes ejerzan la opción de calcular sus pagos provisionales de ISR, aplicando un coeficiente de ingreso acumulable, efectuarán en el mes de julio un ajuste a tales pagos, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pago provisional correspondiente al segundo trimestre, y calcularse en los siguientes términos:

Total de Ingresos por Honorarios de Enero a Junio

(-) Deducciones Autorizadas de Enero a Junio.

(=) **Ingreso Acumulable del ajuste.**

→ *Continua...*



#### Ingreso Acumulable del Ajuste

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 80 LISR, elevada al semestre.
- (=) Excedente del límite inferior
- (\*) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija.
- (=) ISR antes de Subsidio y Crédito General.

Es importante señalar que con base en la redacción de la regla 3.18.2 RMF 2001, la tarifa que debe utilizarse para determinar el impuesto del ajuste, es la que se incluye en el artículo 80 de la ley del ISR, referente al segundo trimestre del año que se trate, elevada al semestre. Sin embargo, para la determinación del citado impuesto deberán considerarse las tarifas del primero y segundo trimestre del año que se trate, contenidas en el artículo 80 de la ley de ISR, sumadas para obtener una tarifa elevada al semestre.

#### Ingreso Acumulable del Ajuste

- (-) Límite inferior de la tabla del art. 80-A LISR, elevada al semestre.
- (=) Excedente del límite inferior
- (\*) % para aplicarse sobre el excedente del límite inferior del art. 80 LISR.
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota fija de subsidio.
- (=) subsidio.

→ Continúa...

### ISR antes de subsidio y crédito general

- (-) Subsidio
- (-) Crédito general elevado al semestre.
- (=) ISR a cargo del ajuste
- (-) Retenciones de 10 % de ISR, efectuadas a personas morales.
- (-) Pagos provisionales de ISR correspondientes a los 2 primeros trimestres
- (=) ISR a Cargo (Favor) del ajuste.

Al respecto conviene señalar lo siguiente:

- 1°. La deducción de inversiones deberá restarse en un 50 % de la deducción que por los bienes de que se trate corresponda en el ejercicio.
- 2°. Contra el impuesto que resulte a cargo en el ajuste, se disminuirá el monto de los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año, sin importar que el monto del segundo pago provisional del trimestre se vaya enterar conjuntamente con el impuesto que resulte a cargo en el ajuste.
- 3°. La diferencia que resulte a cargo en el ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestre del año.
- 4°. En caso de que el impuesto que resulte a cargo en el ajuste sea menor que el importe del crédito general elevado al semestre, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.
- 5°. La regla 3.18.2 RMF 2001, únicamente señala que a la base gravable se le aplicara la tarifa del artículo 80 de la ley del ISR elevada al semestre. En

nuestra opinión, también se tendrá derecho al subsidio previsto en la tabla del artículo 80-A de dicha ley, debido a que no aplicarlo, resultaría un saldo a favor en la declaración anual.

6°. Aunque la citada regla no lo indica, en nuestra opinión, contra el ISR a cargo del ajuste se podrán acreditar las retenciones de 10 % de ISR efectuadas por personas morales en el semestre de que se trate.

7°. La regla de referencia no indica que hacer cuando el contribuyente obtenga un saldo a favor derivado del ajuste.

### **3.3.5 Presentación de la Declaración Anual.**

De acuerdo con el artículo 139 de la Ley del ISR, estos contribuyentes deberán presentar entre los meses de febrero a abril del año siguiente, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. En dicha declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 140 de la misma ley.

La declaración se presentará en el formato oficial No. 6 denominado "Declaración del ejercicio Personas Físicas, y sus anexos (1 salarios y honorarios; 8 Deducciones personales)". La forma fiscal se presentará por duplicado, anotando los datos correctamente.



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

LP1AD08

392

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES e instrucciones en contrario, adjuntas a la declaración, así como los cuadros e los anexos. APELLIDOS PATRIALES, MATERNOS Y BARRIBANOS

INDIQUE LA CLASE DE LA SUBSCRIPCIÓN (CÓDIGO DE PRESTANTE)
E INICIAL D E CÓDIGO PROFESIONAL POR
C O COMPLEMENTARIA (E) O CÓDIGO PROFESIONAL DE
E O COMPLEMENTARIA DE PROFESIÓN
INDIQUE Y ANEXE LAS ANEXAS QUE DEBE PRESENTAR

Table with columns: CONCEPTO, CLASE, DEBITO, CREDITO, DEBITO, CLASE, CREDITO. Rows include A. IVA, B. IVA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, E. SALDO DE IMPUESTOS A PAGAR, F. RECARGOS, G. MULTA COMISIÓN, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

CLASE A TRIBUTAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: DEBITO, CREDITO, OBTENIDA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE SE ME PIDE EL PAGO DE LA RENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENDRÉ DERECHO CONFORME AL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA IMPUTADA EN:

NUMERO DEL BANCO, NOMBRE DEL BANCO, NÚMERO DE CUENTA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DECLARACION SON CERRADOS

Large empty box for signature and stamp

Table with columns: CONCEPTO, CLASE, DEBITO, CREDITO. Rows include I. CREDITO AL SALARIO PAGO EN EFECTIVO, J. A CARGO, K. A FAVOR, L. CANTIDAD A COMPENSAR, M. CREDITO DEBE, N. OTROS ESTRAJOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. CREDITO DEBE EN LA APLICACION, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. MORTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA, T. MORTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA, U. CANTIDAD A PAGAR, V. CANTIDAD A PAGAR.

1. VERN CLAVE ALR EN LA PAGINA 6 DE PRESENTA POR DUPLICADO

Figura 5; Formato No. 6 Declaración del Ejercicio Personas Físicas.

8

DEPARTAMENTO FEDERAL DE EMPLEADOS

BLANQUEO DE PAGOS DE PAGO

**ANEXO 1  
SALARIOS Y  
HONORARIOS**

LPSA00C

3%

**CAPÍTULO 1 - IMPUESTOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUSIVE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA FORMACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REMUNERACIONES O PAGOS POR SERVICIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, COMITATOS O DE CUALQUIER NOMBRE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIS, ASISTENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INTERMITENTES QUE PRESTACION LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONSTITUYAN POR SI MISMAS O ALGUNO DE LOS OTROS RUBROS ADMISIBLES A SALARIOS POR EJEMPLO: COMERCIAL, ETC.

1. TOTAL DE IMPUESTOS (1112)	11001
IMPUESTO SUJETO (1)	11000
IMPUESTOS SUJETOS (1 + 2)	11000
IMPUESTOS NO ACUMULABLES POR SUJECION	11001
IMPUESTOS NO ACUMULABLES POR SUJECION	11000
SUMA DE IMPUESTOS NO ACUMULABLES (3 + 4)	11000
IMPUESTOS ACUMULABLES (4)	11001
RENTAS (5)	11010
PAGOS PROVISIONALES (6)	11010
CANTIDAD TOTAL POR EL VALOR POR IMPUESTO DE SERVICIO (Puede ser mayor al número 6 de la página 2)	11000
IMPUESTO NO ACUMULABLE	11000

**CAPÍTULO 2 - IMPUESTOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**  
 INCLUYENDO LOS IMPUESTOS ATENDIDOS A LAS BASES PLASAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL TERRITORIO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTAS, COMPOSITORES, COLABORADORES, POR ARTISTAS Y SUS TRABAJADORES COMO SE DICE EN SU PROPIA DECLARACION ASÍ COMO LOS PAGOS DE INSTITUCIONES O DE INDIVIDUOS DE PERSONAS O DE VALORES, PROFESIONALES DE VALORES, POR LA EJERCICION DE UNA ACTIVIDAD ADICIONAL Y POR VALORES DE ACTIVO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE IMPUESTOS (1)	11001	A. 18 %	11001
IMPUESTOS E IMPUESTOS (1 + 2) IMPUESTO POR LER	11000	B. 0.000 %	11000
DECLARACION (1) (Ver en la Pagina 3) (1)	11000	C. EXPORTACION 0 %	11000
IMPUESTOS ACUMULABLES (1 + 2 + 3) (4)	11000	D. OTROS	11000
RENTAS (5)	11000	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES (5 + 6 + 7 + 8)	11000
PAGOS PROVISIONALES (6)	11000	IMPUESTO POR LOS QUE NO SE SETA DEDUCIENDO EL PAGO (1 + 2 + 3 + 4)	11000
CANTIDAD TOTAL POR EL VALOR POR IMPUESTO DE SERVICIO (Puede ser mayor al número 6 de la página 2)	11000	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O DE LOS TRABAJADORES (5 + 7 + 8)	11000
IMPUESTO NO ACUMULABLE	11000	IMPUESTO DEDUCIBLE (1 + 2)	11000
IMPUESTO NO ACUMULABLE	11000	IMPUESTO ACREDITABLE DEL SUJETO (11)	11010
IMPUESTO NO ACUMULABLE	11000	IMPUESTO RETENIDO (12)	11011

(1) EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUSIVE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA FORMACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REMUNERACIONES O PAGOS POR SERVICIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, COMITATOS O DE CUALQUIER NOMBRE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIS, ASISTENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INTERMITENTES QUE PRESTACION LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONSTITUYAN POR SI MISMAS O ALGUNO DE LOS OTROS RUBROS ADMISIBLES A SALARIOS POR EJEMPLO: COMERCIAL, ETC.

(1) EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUSIVE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA FORMACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REMUNERACIONES O PAGOS POR SERVICIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, COMITATOS O DE CUALQUIER NOMBRE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIS, ASISTENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INTERMITENTES QUE PRESTACION LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONSTITUYAN POR SI MISMAS O ALGUNO DE LOS OTROS RUBROS ADMISIBLES A SALARIOS POR EJEMPLO: COMERCIAL, ETC.

Figura 6; Anexo 1, Salarios y Honorarios.

23

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

**ANEXO 8  
RETEENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

LP23A00C

434

EL DATO DE LA COLUMNA DE LA DEDUCCION DE SALARIO SE LLENARÁ SI EL CONTRIBUYENTE ES UN EMPLEADO DE UN EMPLEADOR QUE REALIZA PAGOS DE DEDUCCIONES PERSONALES. HOJA DE HOJAS

**DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CAPITAL (1)		RFC DEL RETENEDOR O PAGA DADO	MONTOS PAGADOS (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
11810			11200	11200
11820			11200	11200
11830			11200	11200
11840			11200	11200
11850			11200	11200
11860			11200	11200
11870			11200	11200
11880			11200	11200
11890			11200	11200
11900			11200	11200
11910			11200	11200
11920			11200	11200
11930			11200	11200
11940			11200	11200
11950			11200	11200
11960			11200	11200
11970			11200	11200
11980			11200	11200
11990			11200	11200
12000			11200	11200
12010			11200	11200
12020			11200	11200
12030			11200	11200
12040			11200	11200
12050			11200	11200
12060			11200	11200
12070			11200	11200
12080			11200	11200
12090			11200	11200
12100			11200	11200
12110			11200	11200
12120			11200	11200
12130			11200	11200
12140			11200	11200
12150			11200	11200
12160			11200	11200
12170			11200	11200
12180			11200	11200
12190			11200	11200
12200			11200	11200
12210			11200	11200
12220			11200	11200
12230			11200	11200
12240			11200	11200
12250			11200	11200
12260			11200	11200
12270			11200	11200
12280			11200	11200
12290			11200	11200
12300			11200	11200
12310			11200	11200
12320			11200	11200
12330			11200	11200
12340			11200	11200
12350			11200	11200
12360			11200	11200
12370			11200	11200
12380			11200	11200
12390			11200	11200
12400			11200	11200
12410			11200	11200
12420			11200	11200
12430			11200	11200
12440			11200	11200
12450			11200	11200
12460			11200	11200
12470			11200	11200
12480			11200	11200
12490			11200	11200
12500			11200	11200
12510			11200	11200
12520			11200	11200
12530			11200	11200
12540			11200	11200
12550			11200	11200
12560			11200	11200
12570			11200	11200
12580			11200	11200
12590			11200	11200
12600			11200	11200
12610			11200	11200
12620			11200	11200
12630			11200	11200
12640			11200	11200
12650			11200	11200
12660			11200	11200
12670			11200	11200
12680			11200	11200
12690			11200	11200
12700			11200	11200
12710			11200	11200
12720			11200	11200
12730			11200	11200
12740			11200	11200
12750			11200	11200
12760			11200	11200
12770			11200	11200
12780			11200	11200
12790			11200	11200
12800			11200	11200
12810			11200	11200
12820			11200	11200
12830			11200	11200
12840			11200	11200
12850			11200	11200
12860			11200	11200
12870			11200	11200
12880			11200	11200
12890			11200	11200
12900			11200	11200
12910			11200	11200
12920			11200	11200
12930			11200	11200
12940			11200	11200
12950			11200	11200
12960			11200	11200
12970			11200	11200
12980			11200	11200
12990			11200	11200
13000			11200	11200

A. SALA

B. SALA EN DIVISAS (11)

C. TOTAL (1)

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION**

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
13010			
13020			
13030			
13040			
13050			
13060			
13070			
13080			
13090			
13100			
13110			
13120			
13130			
13140			
13150			
13160			
13170			
13180			
13190			
13200			
13210			
13220			
13230			
13240			
13250			
13260			
13270			
13280			
13290			
13300			
13310			
13320			
13330			
13340			
13350			
13360			
13370			
13380			
13390			
13400			
13410			
13420			
13430			
13440			
13450			
13460			
13470			
13480			
13490			
13500			
13510			
13520			
13530			
13540			
13550			
13560			
13570			
13580			
13590			
13600			
13610			
13620			
13630			
13640			
13650			
13660			
13670			
13680			
13690			
13700			
13710			
13720			
13730			
13740			
13750			
13760			
13770			
13780			
13790			
13800			
13810			
13820			
13830			
13840			
13850			
13860			
13870			
13880			
13890			
13900			
13910			
13920			
13930			
13940			
13950			
13960			
13970			
13980			
13990			
14000			

1311 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1312 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1313 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1314 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1315 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1316 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1317 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1318 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1319 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1320 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1321 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1322 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1323 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1324 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1325 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1326 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1327 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1328 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1329 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1330 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1331 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1332 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1333 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1334 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1335 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1336 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1337 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1338 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1339 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1340 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1341 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1342 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1343 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1344 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1345 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1346 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1347 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1348 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1349 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1350 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1351 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1352 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1353 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1354 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1355 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1356 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1357 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1358 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1359 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1360 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1361 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1362 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1363 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1364 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1365 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1366 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1367 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1368 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1369 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1370 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1371 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1372 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1373 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1374 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1375 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1376 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1377 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1378 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1379 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1380 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1381 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1382 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1383 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1384 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1385 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1386 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1387 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1388 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1389 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1390 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1391 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1392 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1393 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1394 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1395 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1396 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1397 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1398 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1399 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

1400 CLAVE UNICO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS

Figura 7; Anexo 8, Deducciones Personales.

## Calculo del Impuesto del Ejercicio.

### 1°. Determinación de la base de ISR.

Total de ingresos por Honorarios obtenidos en el ejercicio fiscal

(-) Total de Deducciones Autor. efectuadas en el ejercicio fiscal.

(=) Ingreso Acumulable

(-) Deducciones Personales.

(=) **Base de ISR.**

### 2°. Determinación de ISR del ejercicio fiscal.

a). Impuesto, según la tarifa del artículo 141 de la Ley de ISR:

Base de ISR

(-) Límite inferior.

(=) Excedente del límite inferior

(\*) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija.

(=) **ISR, según la tarifa del artículo 141 LISR.**

b). Subsidio, según la tabla del artículo 141-A de la Ley del ISR:

Base de ISR

(-) Límite inferior de la tabla del artículo 141-A LISR.

(=) Excedente del límite inferior

(\*) % para aplicarse s/excedente del límite inferior del art. 141 LISR.

(=) Impuesto marginal

(\*) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal. → *Continua...*

- (=) Subsidio sobre impuesto marginal.
- (+) Cuota fija de subsidio.
- (=) Subsidio, según la tabla del artículo 141-A LISR.

c). Determinación del saldo a cargo (favor) del ejercicio.

ISR, según la tarifa del artículo 141 LISR

- (-) Subsidio, según tabla del artículo 141-A LISR
- (-) Crédito general anual.
- (=) Impuesto del ejercicio.
- (-) Retenciones de 10 % de ISR, efectuadas por personas morales
- (-) Pagos Provisionales efectuados durante el ejercicio.
- (=) Saldo a cargo (favor) del ejercicio.

### 3.4. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado, es un impuesto federal y se considera un gravamen al consumo generalizado, ya que esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional, grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

La reforma fiscal del año de 1999, señalo la retención del IVA en el régimen de honorarios, que ha resultado ser una medida efectiva para evitar la evasión fiscal y lograr una mayor recaudación de impuesto por parte de la



SHCP; En un principio esta reforma consideró un 100 % de retención, posteriormente al ver la clara necesidad que tiene el contribuyente de recuperar con mayor oportunidad el impuesto se adicionó el 17 de marzo de 1999 a la RMF-1999 la regla 5.1.9 la cual menciona que únicamente se retendrán las dos terceras partes del IVA para el caso de las personas físicas que presten servicios personales independientes. Esto implica que la persona física únicamente tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado. En este caso de que existiera saldo a favor este se podría acreditar en periodos posteriores o solicitar su devolución.

#### **3.4.1 Traslación, Acreditamiento y Retención.**

Una persona física con las disposiciones actuales al momento de cobrar u recibo de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente tendrá que considerar los siguientes elementos:

- 1°. Cobrar el impuesto al valor agregado, traslación (Artículo 1 y 17 LIVA)
- 2°. Permitir Que se lleve a cabo la retención de las dos terceras partes del 15 % de IVA, correspondiendo un 10 % de retención, cuando el pago lo efectúe una persona moral, la federación o sus organismos descentralizados. (Artículo 1-A y 17 LIVA y regla 5.1.9 RMF-2001).
- 3°. Permitir que se lleve a cabo la retención del 10% por concepto del ISR.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de una persona X, la cual presta sus servicios como asesor con una base de honorarios de \$10 000.00 y una tasa del 15 % de IVA, cuando se realiza el cobro a una persona moral, se efectúa de la siguiente manera:

Servicios profesionales	\$10 000.00
(+) Impuesto al Valor Agregado del 15 %	1 500.00
(-) Retención del IVA (2/3 partes = 10%)	<u>1 000.00</u>
Subtotal	\$10 500.00
(-) Retención del 10 % de ISR	<u>1 000.00</u>
Neto	\$ 9 500.00

Cuando se cobran honorarios de una persona física, la retención tanto del 10 % de IVA como de ISR, no aplican, de acuerdo con lo estipulado con el artículo 86 de LISR.

En el caso siguiente, tomando como base el anterior, la persona física calculara el pago provisional del IVA, agregando compras y gastos por los que se hubiera pagado el impuesto al valor agregado de la siguiente manera:

IVA causado de los ingresos del trimestre al 15%	\$ 1 500.00
(-) IVA 15 % de compras y gastos	<u>750.00</u>
Subtotal	\$ 750.00
(-) IVA retenido 10 % (Art. 5 LIVA)	<u>1 000.00</u>
Impuesto a favor del trimestre	(\$ 250.00)

De acuerdo con este ejemplo se tendrá un impuesto a favor por el cual se podrá acreditar el periodo o periodos posteriores o solicitar su devolución (Artículo 6 de la Ley del IVA).

### **3.4.2 Aspectos a Considerar en IVA.**

#### **a). Momento en que se paga el Impuesto.**

De acuerdo con el artículo 17 LIVA, en el caso de los servicios personales independientes se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

#### **b). Disminución de IVA retenido y plazos para efectuar los pagos provisionales.**

De acuerdo con el artículo 5 LIVA, el pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, y el contribuyente disminuirá el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo. El citado artículo señala los plazos para el pago provisional de este impuesto, el cual indica que los contribuyentes efectuarán estos pagos en las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

### **c). Impuesto Acreditable.**

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que para que, este impuesto sea acreditable deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
- 2º. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes y servicios.
- 3º. Tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme el artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta misma ley.

De acuerdo con la regla 5.2.3 RMF-2001 para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 4 LIVA, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención. Una tercera parte del IVA se acreditará de inmediato y únicamente las dos terceras partes restantes, que constituyen la retención, en el siguiente pago provisional. (Tratándose de personas morales).

### **3.4.3 Exención del IVA en la Prestación de Servicios.**

De acuerdo con el artículo 15 LIVA, son exentos los servicios profesionales medicina, cuando se prestación requiere título de médico

conforme a las leyes, médico, médico veterinario o cirujano dentista, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles (fracción XIV, LIVA).

En forma general para los ingresos exentos como es lógico no se cobra el IVA, pero el contribuyente si podrá llegar a pagar IVA, el cual no será susceptible de devolución, lo que procede en este caso es hacerlo deducible para efectos de ISR.

#### **3.4.4 Ajuste a los Pagos Provisionales.**

Con la Reforma Fiscal del año 2001 se dan cambios en la determinación del impuesto acreditable y en el cálculo del ajuste y el impuesto anual, así como en la devolución y acreditamiento de saldos a favor.

Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales trimestrales no tendrán la obligación de presentar el ajuste, sólo cuando se tenga la obligación de presentarlos en forma mensual (Artículo 5 de la LIVA). Los contribuyentes que tienen actividades exentas y gravadas simultáneamente tendrán la obligación de calcular el IVA acreditable proporcionalmente por medio de un factor: Los contribuyentes que tengan únicamente actividades gravadas o exentas, no les afectará la reforma del año 2001 en el momento de calcular el impuesto del ejercicio de 2000.

### **3.4.5 Cálculo del Impuesto Anual.**

A continuación se explica de manera breve la determinación del IVA acreditable:

- 1º. Determinar el IVA acreditable de las compras que esté relacionado con actividades gravadas ( Fracción I ).
- 2º. El IVA acreditable de actividades de exportación. ( Cuarto párrafo ).
- 3º. El IVA acreditable obtenido a través de la aplicación del factor, (Fracción III).

El cálculo del impuesto al valor agregado por el ejercicio es el siguiente:

Valor de los actos o actividades del ejercicio a tasa de 15 % (IVA por pagar en el ejercicio)

- (+) Saldos a favor del ejercicio de pagos provisionales cuya devolución se hubiera solicitado

**RESULTADO A**

IVA acreditable de acuerdo al artículo 4 LIVA del ejercicio

- (+) Pagos provisionales pagados
- (+) IVA retenido al contribuyente en el ejercicio.
- (+) Saldo a favor del ejercicio anterior que no se hubiera solicitado en devolución.

**RESULTADO B**

**A – B = Cantidad a pagar o Saldo a Favor del ejercicio.**

Esta declaración se presenta conjuntamente con la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta así como en el mismo plazo de tiempo establecido en la ley y en la forma autorizada No. 6 "Declaración del ejercicio Personas Físicas".

**CASO PRACTICO.**

---

---

**TRABAJO DE SEMINARIO**

**PROBLEMAS FISCALES.**

---

---



## CASO PRÁCTICO.

En seguida se presenta un caso práctico, con el cual se pretende ilustrar la mecánica de lo expuesto en los capítulos anteriores, con el fin de proporcionar una guía práctica, a aquellas personas interesadas en el tema; haciendo referencia que este caso práctico, es aplicable solo para el año 2001.

### **Planteamiento.**

El caso práctico trata de una persona física: La Srita. Lorena Tamayo Quiroz, la cual tributa bajo el régimen de honorarios, presta sus servicios de forma independiente como Licenciado. Inicia sus actividades con fecha 01 de Enero del 2001, obtuvo ingresos durante todo el año (ejercicio); y es por ello que tendrá que calcular sus pagos provisionales en forma trimestral y presentar su declaración anual del ejercicio de acuerdo con lo estipulado con la Ley para el año 2001.

### **Datos:**

*Nombre:* Lorena Tamayo Quiroz

*R.F.C.* TAQL650914HJ4

*CURP:* TAQL650914MDFMRR09

*Domicilio:* Fresas # 2312 col.

Las flores Delcg. Miguel Hidalgo *Telefono:* 56 40 03 98

*C.P.* 11280

México, D.F.

Es sujeto del impuesto al valor agregado, tiene ingresos indistintamente de personas físicas y morales, sus actividades las realiza en su domicilio particular, obtiene deducciones personales, cuenta con equipo de oficina y equipo de computo.

**Desarrollo:**

**A). Calculo del 1er. Pago Provisional Trimestral del Ejercicio 2001.**

Los ingresos percibidos por concepto de honorarios, de la srta. Lorena Tamayo Quiroz, fueron de la siguiente manera:

**CEDULA # 1. Calculo de las Depreciaciones del Ejercicio.**

ACTIVO FIJO	ADQUISICIÓN		% DEPRE. ANUAL	DEPRECIACIÓN	
	FECHA	VALOR		ANUAL	MENSUAL
<b>EQUIPO DE OFICINA</b>					
2 Escritorios	01/01/01	1,500.00	10%	150.00	12.50
2 Sillas	01/01/01	800.00	10%	80.00	6.67
2 Sumadoras	01/01/01	1,000.00	10%	100.00	8.33
1 Telefono	01/01/01	900.00	10%	90.00	7.50
1 Fax	01/01/01	1,300.00	10%	130.00	10.83
1 Copiadora	01/01/01	2,500.00	10%	250.00	20.83
		<b>8,000.00</b>		<b>800.00</b>	<b>66.67</b>
<b>EQUIPO DE COMPUTO</b>					
1 Computadora HP	01/01/01	8,500.00	30%	2,550.00	212.50
1 Impresora HP	01/01/01	2,950.00	30%	885.00	73.75
1 Scanner HP	01/01/01	3,550.00	30%	1,065.00	88.75
		<b>15,000.00</b>		<b>4,500.00</b>	<b>375.00</b>

**CEDULA # 1. INGRESOS Y GASTOS DEL 1ER. TRIMESTRE 2001**

MES	INGRESOS OBTENIDOS PERSONAS MORALES	INGRESOS OBTENIDOS PERSONAS FÍSICAS	SUBTOT AL	IVA 16%	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
ENERO	10,000.00	3,000.00	13,000.00	1,950.00	1,000.00	1,000.00	12,950.00
FEBRERO	12,000.00	3,000.00	15,000.00	2,250.00	1,200.00	1,200.00	14,850.00
MARZO	13,000.00	1,000.00	14,000.00	2,100.00	1,300.00	1,300.00	13,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>35,000.00</b>	<b>7,000.00</b>	<b>42,000.00</b>	<b>6,300.00</b>	<b>3,500.00</b>	<b>3,500.00</b>	<b>41,300.00</b>

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
01/01/01	12587	Compra de equipo de oficina.	8,000.00	1,200.00	9,200.00
01/01/01	1475	Compra de equipo de computo	15,000.00	2,250.00	17,250.00
05/01/01	1230	Compra de papeleria y arts. De oficina	1,000.00	150.00	1,150.00
10/01/01	1257	Articulos de limpieza	750.00	112.50	862.50
15/01/01	2175	Articulos para equipo de computo	1,500.00	225.00	1,725.00
20/01/01	s/n	Pasajes	250.00		250.00
30/01/01	235	Recibo telefonico	700.00	105.00	805.00
31/01/01	s/n	Recibo de luz	300.00	45.00	345.00
31/01/01	s/n	Depreciación Equipo de oficina	66.67		66.67
31/01/01	s/n	Depreciación Equipo de computo	375.00		375.00
			<b>27,941.67</b>	<b>4,087.50</b>	<b>32,029.17</b>

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
05/02/01	1277	Art. De ofna.	1,500.00	225.00	1,725.00
10/02/01	1298	Articulos de limpieza	500.00	75.00	575.00
15/02/01	2305	Articulos para equipo de computo	2,000.00	300.00	2,300.00
20/02/01	s/n	Pasajes	300.00		300.00
27/02/01	299	Recibo telefonico	800.00	120.00	920.00
28/02/01	s/n	Recibo de luz	350.00	52.50	402.50

28/02/01	s/n	Depreciación Equipo de oficina	66.67		66.67
28/02/01	s/n	Depreciación Equipo de computo	375.00		375.00
			5,891.67	772.50	6,664.17

FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPT O	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
07/03/01	1315	Compra de Arts. De Oficina	1,350.00	202.50	1,552.50
14/03/01	1350	Artículos de Limpieza	600.00	90.00	690.00
18/03/01	2378	Artículos Para eqpo. De compto.	1,850.00	277.50	2,127.50
25/03/01	s/n	Pasajes	300.00		300.00
30/03/01	385	Recibo Telefonico	750.00	112.50	862.50
31/03/01	s/n	Recibo de Luz	300.00	45.00	345.00
31/03/01	s/n	Depreciación Equipo de Oficina	66.67		66.67
31/03/01	s/n	Depreciación Equipo de Computo	375.00		375.00
			5,591.67	727.50	6,319.17

#### Determinación del pago provisional de IVA.

Valor de los Actos o Actividades del Trimestre	42 000.00
(*) Tasa aplicable de IVA.	<u>15 %</u>
(=) IVA Traslado	6 300.00
(-) IVA Acreditable	5 587.50
Resumen: Enero	4 087.50
Febrero	772.50
Marzo	<u>727.50</u>
(-) IVA Retenido a contribuyentes	<u>3 500.00</u>
(=) IVA a CARGO o FAVOR	<b>( 2 787.50) *</b>

\* Este saldo a favor se podrá acreditar contra el siguiente pago provisional.

## Determinación del pago provisional de ISR.

### Resumen del Trimestre.

	INGRESOS	ISR RETENIDO	DEDUCCIONES
ENERO	13 000.00	1 000.00	4 941.67
FEBRERO	15 000.00	1 200.00	5 891.67
MARZO	14 000.00	1 300.00	5 591.67
	42 000.00	3 500.00	16 425.01

### Tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCTE. L. INF.
0.01	1 269.45	0.00	3.00 %
1 269.46	10 774.80	38.07	10.00 %
10 774.81	18 935.76	988.59	17.00 %
18 935.77	22 011.99	2 376.00	25.00 %
22 012.00	26 354.34	3 145.05	32.00 %
26 354.35	53 152.95	4 534.59	33.00 %
53 152.96	154 956.42	13 378.14	34.00 %
154 956.43	464 869.23	47 991.27	35.00 %
464 869.24	619 825.71	156 460.80	37.50 %
619 825.72	EN ADELANTE	214 569.45	40.00 %

**CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL      \$ 455.01**

*Tarifa del artículo 80-A de la Ley del ISR.*

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SUBSIDIO S/IMP.
0.01	1 269.45	0.00	50.00 %
1 269.46	10 774.80	19.02	50.00 %
10 774.81	18 935.76	494.31	50.00 %
18 935.77	22 011.99	1 187.91	50.00 %
22 012.00	26 354.34	1 572.51	50.00 %
26 354.35	53 152.95	2 267.25	40.00 %
53 152.96	83 776.35	5 804.73	30.00 %
83 776.36	106 305.84	8 998.30	20.00 %
106 305.85	127 566.81	10 460.34	10.00 %
127 566.82	EN ADELANTE	11 183.13	0.00 %

1. Localización de la base del impuesto.

Total de Ingresos del Trimestre	42 000.00
(-) Deducciones Autorizadas del Trimestre	<u>16 425.01</u>
(=) Base del Impuesto	25 574.99

2. Determinación de ISR del Trimestre antes de Subsidio y Crédito General.

Base del Impuesto	25 574.99
(-) Límite Inferior de la tarifa del Art. 80 LISR	<u>22 012.00</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	3 562.99
(*) Porcentaje sobre Excedente	<u>32.00 %</u>
(=) Impuesto marginal	1 140.16

→ *Continúa...*

(+) Cuota Fija	<u>3 145.05</u>
(=) ISR antes de Subsidio y Crédito General	\$ 4 285.21

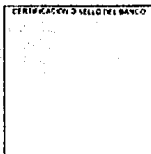
### 3. Determinación del Subsidio

Base del impuesto	25 574.99
(-) Límite Inferior de la tarifa del Art. 80-A LISR	<u>22 012.00</u>
(=) Excedente del Límite Inferior	3 562.99
(*) Porcentaje s/excedente, tarifa art. 80 LISR	<u>32.00 %</u>
(=) Impuesto Marginal	1 140.16
(*) Porcentaje de Subsidio sobre Imp. Marginal	<u>50.00 %</u>
(=) Subsidio sobre Impuesto Marginal	570.08
(+) Cuota Fija de Subsidio	<u>1 572.51</u>
(=) Subsidio	\$ 2 142.59

### 4. Determinación de ISR a Cargo (Favor) del Trimestre

ISR antes de Subsidio y Crédito General	4 285.21
(-) Subsidio	2 142.59
(-) Crédito General del 1er Trimestre 2001	<u>455.01</u>
(=) ISR del Primer Trimestre 2001	1 687.61
(-) 10 % ISR Retenido, a personas morales	<u>3 500.00</u>
(=) Impuesto a Cargo (Favor) del Trimestre	(\$1 812.39)

Las instrucciones para el llenado del formato 1-D, indican que las cantidades asentadas en la declaración deberán ser sin centavos, alineadas a la derecha, y sin caracteres distintos a los números.



10P1A007

592

TAQL650914HJ4

11

RE 347072 (FECHA DE CONTABILIDAD)

TAQL650914MDFMKR09

CLAVE BANCARIA DE SU SISTEMA PROVISIONAL  
MES AÑO MES AÑO

01 2001 03 2001

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA  
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE  
IMPUESTOS FEDERALESANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES Y COMPROBES SU INFORMACIÓN  
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TAMAYO QUIROZ LORENA

INFORMACIÓN DEL EMPLEADO		LEMBRE BANCARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MÓDULO CONTABLE	
NOMBRE	CÓDIGO	LEMBRE BANCARIA	CÓDIGO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	CÓDIGO	MÓDULO CONTABLE	CÓDIGO
TAMAYO QUIROZ LORENA	209002	N	209003	201015		208007	208007
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>							
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		100012		J. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		100018	
B. AJUSTE DE CARGOS (deducción de Anexo I)		100013		A. CARGOS (El monto que mayor que el menor que el)		100019	
C. IMPUESTO AL ACTIVO (IAS)		100014		H. A FAVOR		100015	
D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)		100015		ISR		100017	
E. AJUSTE POR DEDUCCIONES (deducción de Anexo I)		100016		D. E			
F. ACTOS ACCIDENTALES DE VIDA		100017		E. IVA		100018	
G. IMPUESTO AL ACTIVO		100018		F. IVA		100019	
H. ACTUACIONES DE IMPORTE SALARIAL		100019		G. IVA		100020	
I. AJUSTE (deducción de Anexo I)		100020		H. IVA		100021	
J. MEDICINA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		100021		I. IVA		100022	
K. HONORARIOS		100022		J. IVA		100023	
L. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ASOCIADOS		100023		K. IVA		100024	
M. OTROS CARGOS		100024		L. IVA		100025	
N. RETENCIONES POR SALARIOS		100025		M. IVA		100026	
O. RETENCIONES POR INGRESOS AL EXTRANJERO		100026		N. IVA		100027	
P. OTRAS RETENCIONES		100027		O. IVA		100028	
Q. RETENCIONES DE IVA		100028		P. IVA		100029	
R. TOTAL DE RETENCIONES		100029		Q. IVA		100030	
S. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100030		R. IVA		100031	
T. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100031		S. IVA		100032	
U. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100032		T. IVA		100033	
V. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100033		U. IVA		100034	
W. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100034		V. IVA		100035	
X. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100035		W. IVA		100036	
Y. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100036		X. IVA		100037	
Z. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100037		Y. IVA		100038	
AA. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100038		Z. IVA		100039	
AB. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100039		AA. IVA		100040	
AC. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100040		AB. IVA		100041	
AD. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100041		AC. IVA		100042	
AE. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100042		AD. IVA		100043	
AF. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100043		AE. IVA		100044	
AG. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100044		AF. IVA		100045	
AH. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100045		AG. IVA		100046	
AI. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100046		AH. IVA		100047	
AJ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100047		AI. IVA		100048	
AK. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100048		AJ. IVA		100049	
AL. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100049		AK. IVA		100050	
AM. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100050		AL. IVA		100051	
AN. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100051		AM. IVA		100052	
AO. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100052		AN. IVA		100053	
AP. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100053		AO. IVA		100054	
AQ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100054		AP. IVA		100055	
AR. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100055		AQ. IVA		100056	
AS. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100056		AR. IVA		100057	
AT. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100057		AS. IVA		100058	
AU. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100058		AT. IVA		100059	
AV. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100059		AU. IVA		100060	
AW. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100060		AV. IVA		100061	
AX. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100061		AW. IVA		100062	
AY. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100062		AX. IVA		100063	
AZ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100063		AY. IVA		100064	
BA. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100064		AZ. IVA		100065	
BB. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100065		BA. IVA		100066	
BC. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100066		BB. IVA		100067	
BD. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100067		BC. IVA		100068	
BE. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100068		BD. IVA		100069	
BF. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100069		BE. IVA		100070	
BG. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100070		BF. IVA		100071	
BH. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100071		BG. IVA		100072	
BI. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100072		BH. IVA		100073	
BJ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100073		BI. IVA		100074	
BK. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100074		BJ. IVA		100075	
BL. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100075		BK. IVA		100076	
BM. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100076		BL. IVA		100077	
BN. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100077		BM. IVA		100078	
BO. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100078		BN. IVA		100079	
BP. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100079		BO. IVA		100080	
BQ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100080		BP. IVA		100081	
BR. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100081		BQ. IVA		100082	
BS. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100082		BR. IVA		100083	
BT. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100083		BS. IVA		100084	
BU. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100084		BT. IVA		100085	
BV. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100085		BU. IVA		100086	
BW. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100086		BV. IVA		100087	
BX. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100087		BW. IVA		100088	
BY. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100088		BX. IVA		100089	
BZ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100089		BY. IVA		100090	
CA. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100090		BZ. IVA		100091	
CB. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100091		CA. IVA		100092	
CC. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100092		CB. IVA		100093	
CD. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100093		CC. IVA		100094	
CE. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100094		CD. IVA		100095	
CF. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100095		CE. IVA		100096	
CG. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100096		CF. IVA		100097	
CH. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100097		CG. IVA		100098	
CI. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100098		CH. IVA		100099	
CJ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100099		CI. IVA		100100	
CK. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100100		CJ. IVA		100101	
CL. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100101		CK. IVA		100102	
CM. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100102		CL. IVA		100103	
CN. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100103		CM. IVA		100104	
CO. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100104		CN. IVA		100105	
CP. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100105		CO. IVA		100106	
CQ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100106		CP. IVA		100107	
CR. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100107		CQ. IVA		100108	
CS. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100108		CR. IVA		100109	
CT. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100109		CS. IVA		100110	
CU. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100110		CT. IVA		100111	
CV. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100111		CU. IVA		100112	
CW. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100112		CV. IVA		100113	
CX. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100113		CW. IVA		100114	
CY. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100114		CX. IVA		100115	
CZ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100115		CY. IVA		100116	
CA. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100116		CZ. IVA		100117	
CB. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100117		CA. IVA		100118	
CC. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100118		CB. IVA		100119	
CD. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100119		CC. IVA		100120	
CE. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100120		CD. IVA		100121	
CF. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100121		CE. IVA		100122	
CG. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100122		CF. IVA		100123	
CH. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100123		CG. IVA		100124	
CI. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100124		CH. IVA		100125	
CJ. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100125		CI. IVA		100126	
CK. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100126		CJ. IVA		100127	
CL. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100127		CK. IVA		100128	
CM. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100128		CL. IVA		100129	
CN. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		100129		CM. IVA		100130	
CO. TOTAL DE RETENCIONES (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + Q + R)		1					



TAQL650914HJ4

CERO UNO Y CINCO CENTOS Y CINCO AVOS

TAQL650914HDPFRR09

18P2AD08

593

HONORARIOS		ARREDAMIENTO		OTROS (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)	
1	INGRESOS GRUAMINA	42 000			
2	DEDUCCIONES DEL PERIODO	16 425			
3	PAGOS DE BANCOS DEL PERIODO PROFESIONAL DE FMI (Art. 101)	25 575			
4	IMPORTE DEL PERIODO	3 500			

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y PERSONAS MORALES		REGIMEN SIMPLIFICADO	
1	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO POR EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD		AA ENTRADAS DEL PERIODO POR EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
2	CORRIENTE DE LITIGIO DEL PERIODO		BB RECIBOS DEL PERIODO
3	ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DE INGRESOS DEL PERIODO		CC DEDUCCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
4	PERDIDAS DE LA ACTIVIDAD DEL PERIODO (ACTUALIZADAS)		DD IMPORTE DE PAGOS DE BANCOS DEL PERIODO
5	BASE DEL IMPUESTO DEL PERIODO		EE BASE DEL IMPUESTO (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)
6	IMPORTE DE BONOFACTOS DEL PERIODO		FF REDUCCIONES DE LA BASE DEL IMPUESTO
7	IMPORTE DE BONOFACTOS DEL PERIODO		GG VALOR DE LAS GANANCIAS DEL PERIODO POR EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
8	IMPORTE DE BONOFACTOS DEL PERIODO		HH IMPORTE DEL PERIODO

DATOS INFORMATIVOS	
1	IMPORTE POR BONOFACTOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DE VENCER

IMPUESTO AL ACTIVO	
1	IMPORTE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL PERIODO (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO	
1	ALTA TASA DEL 15 %	42 000	1	TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR	6 300
2	ALTA TASA DEL 11,50 % DEL		2	IMPORTE DEL PERIODO	3 500
3	EXEMCIÓN DEL 8 %		3	DE DEDUCCIONES DEL PERIODO (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)	5 587
4	SUMA DE ACTIVIDADES GANANCIAS (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)	42 000	4	IMPORTE DEL PERIODO	
5	IMPORTE DE ACTIVIDADES GANANCIAS		5	TOTAL VALOR AGREGADO DEL PERIODO (Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)	5 587
6	IMPORTE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	42 000	6	IMPORTE DEL PERIODO	
7			7	IMPORTE DEL PERIODO	
8			8	IMPORTE DEL PERIODO	
9			9	IMPORTE DEL PERIODO	
10			10	IMPORTE DEL PERIODO	
11			11	IMPORTE DEL PERIODO	
12			12	IMPORTE DEL PERIODO	
13			13	IMPORTE DEL PERIODO	
14			14	IMPORTE DEL PERIODO	
15			15	IMPORTE DEL PERIODO	
16			16	IMPORTE DEL PERIODO	
17			17	IMPORTE DEL PERIODO	
18			18	IMPORTE DEL PERIODO	
19			19	IMPORTE DEL PERIODO	
20			20	IMPORTE DEL PERIODO	
21			21	IMPORTE DEL PERIODO	
22			22	IMPORTE DEL PERIODO	
23			23	IMPORTE DEL PERIODO	
24			24	IMPORTE DEL PERIODO	
25			25	IMPORTE DEL PERIODO	
26			26	IMPORTE DEL PERIODO	
27			27	IMPORTE DEL PERIODO	
28			28	IMPORTE DEL PERIODO	
29			29	IMPORTE DEL PERIODO	
30			30	IMPORTE DEL PERIODO	
31			31	IMPORTE DEL PERIODO	
32			32	IMPORTE DEL PERIODO	
33			33	IMPORTE DEL PERIODO	
34			34	IMPORTE DEL PERIODO	
35			35	IMPORTE DEL PERIODO	
36			36	IMPORTE DEL PERIODO	
37			37	IMPORTE DEL PERIODO	
38			38	IMPORTE DEL PERIODO	
39			39	IMPORTE DEL PERIODO	
40			40	IMPORTE DEL PERIODO	
41			41	IMPORTE DEL PERIODO	
42			42	IMPORTE DEL PERIODO	
43			43	IMPORTE DEL PERIODO	
44			44	IMPORTE DEL PERIODO	
45			45	IMPORTE DEL PERIODO	
46			46	IMPORTE DEL PERIODO	
47			47	IMPORTE DEL PERIODO	
48			48	IMPORTE DEL PERIODO	
49			49	IMPORTE DEL PERIODO	
50			50	IMPORTE DEL PERIODO	
51			51	IMPORTE DEL PERIODO	
52			52	IMPORTE DEL PERIODO	
53			53	IMPORTE DEL PERIODO	
54			54	IMPORTE DEL PERIODO	
55			55	IMPORTE DEL PERIODO	
56			56	IMPORTE DEL PERIODO	
57			57	IMPORTE DEL PERIODO	
58			58	IMPORTE DEL PERIODO	
59			59	IMPORTE DEL PERIODO	
60			60	IMPORTE DEL PERIODO	
61			61	IMPORTE DEL PERIODO	
62			62	IMPORTE DEL PERIODO	
63			63	IMPORTE DEL PERIODO	
64			64	IMPORTE DEL PERIODO	
65			65	IMPORTE DEL PERIODO	
66			66	IMPORTE DEL PERIODO	
67			67	IMPORTE DEL PERIODO	
68			68	IMPORTE DEL PERIODO	
69			69	IMPORTE DEL PERIODO	
70			70	IMPORTE DEL PERIODO	
71			71	IMPORTE DEL PERIODO	
72			72	IMPORTE DEL PERIODO	
73			73	IMPORTE DEL PERIODO	
74			74	IMPORTE DEL PERIODO	
75			75	IMPORTE DEL PERIODO	
76			76	IMPORTE DEL PERIODO	
77			77	IMPORTE DEL PERIODO	
78			78	IMPORTE DEL PERIODO	
79			79	IMPORTE DEL PERIODO	
80			80	IMPORTE DEL PERIODO	
81			81	IMPORTE DEL PERIODO	
82			82	IMPORTE DEL PERIODO	
83			83	IMPORTE DEL PERIODO	
84			84	IMPORTE DEL PERIODO	
85			85	IMPORTE DEL PERIODO	
86			86	IMPORTE DEL PERIODO	
87			87	IMPORTE DEL PERIODO	
88			88	IMPORTE DEL PERIODO	
89			89	IMPORTE DEL PERIODO	
90			90	IMPORTE DEL PERIODO	
91			91	IMPORTE DEL PERIODO	
92			92	IMPORTE DEL PERIODO	
93			93	IMPORTE DEL PERIODO	
94			94	IMPORTE DEL PERIODO	
95			95	IMPORTE DEL PERIODO	
96			96	IMPORTE DEL PERIODO	
97			97	IMPORTE DEL PERIODO	
98			98	IMPORTE DEL PERIODO	
99			99	IMPORTE DEL PERIODO	
100			100	IMPORTE DEL PERIODO	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **B). Determinación de la Declaración Anual**

Para obtener la base del impuesto, primero debemos tener todos los documentos necesarios que a continuación se mencionan:

- Talonario de los recibos de honorarios.
- Constancia de percepción y retención que proporcionan los retenedores (formato 37-A).
- Comprobantes de gastos indispensables para la realización de la actividad.
- Comprobantes de gastos personales.
- Pagos provisionales efectuados en el ejercicio, ya sean normales o complementarios.

*Nota: Al momento de considerar los ingresos para el cálculo anual por Honorarios no deberán tomarse en cuenta aquellos que no hayan sido efectivamente cobrados.*

Datos:	Deducciones Personales	\$ 2 000.00
	Crédito General Anual	1 732.59

## **DESARROLLO.**

Se harán cédulas analíticas especificando detalladamente el llenado de la declaración anual de personas físicas.

### Cedula # 1. Ingresos percibidos por Honorarios.

MES	INGRESOS OBTENIDOS		SUBTOTAL	IVA	RETENCIÓN		TOTAL
	MORALES	FÍSICAS			ISR	IVA	
ENERO	10 000.00	3 000.00	13 000.00	1 950.00	1 000.00	1 000.00	12 950.00
FEBRERO	12 000.00	3 000.00	15 000.00	2 250.00	1 200.00	1 200.00	14 850.00
MARZO	13 000.00	1 000.00	14 000.00	2 100.00	1 300.00	1 300.00	13 500.00
ABRIL	13 000.00	1 000.00	14 000.00	2 100.00	1 300.00	1 300.00	13 500.00
MAYO	12 000.00	3 000.00	15 000.00	2 250.00	1 200.00	1 200.00	14 850.00
JUNIO	10 000.00	3 000.00	13 000.00	1 950.00	1 000.00	1 000.00	12 950.00
JULIO	12 000.00	3 000.00	15 000.00	2 250.00	1 200.00	1 200.00	14 850.00
AGOSTO	10 000.00	3 000.00	13 000.00	1 950.00	1 000.00	1 000.00	12 950.00
SEPTIEMBRE	13 000.00	1 000.00	14 000.00	2 100.00	1 300.00	1 300.00	13 500.00
OCTUBRE	13 000.00	1 000.00	14 000.00	2 100.00	1 300.00	1 300.00	13 500.00
NOVIEMBRE	10 000.00	3 000.00	13 000.00	1 950.00	1 000.00	1 000.00	12 950.00
DICIEMBRE	12 000.00	3 000.00	15 000.00	2 250.00	1 200.00	1 200.00	14 850.00
<b>TOTAL</b>	<b>140 000.00</b>	<b>28 000.00</b>	<b>168 000.00</b>	<b>25 200.00</b>	<b>14 000.00</b>	<b>14 000.00</b>	<b>165 200.00</b>

### Cedula # 2. Deducciones Autorizadas.

DESCRIPCIÓN	1er. TRIMESTRE	No TRIM.	ANUAL
10 % Eqpo. De Oficina	200.01	4	*812.32
30 % Eqpo. De Computo	1 125.00	4	*4 569.30
Luz y Teléfono	3 200.00	4	12 800.00
Papelería y Arts. De Escritorio	9 200.00	4	36 800.00
Impuesto Predial			**137.50
Otras Deducciones Autorizadas:			
- Arts. De Limpieza	1 850.00	4	5 400.00
- Pasajes	1 850.00	4	5 400.00
<b>TOTAL</b>	<b>16 425.01</b>		<b>65 919.12</b>

\* La deducción de las inversiones debe de ser actualizada.

\*\* La proporción del Impuesto Predial.

Proporción del =  $\frac{\text{No. De metros cuadrados destinados a la actividad}}{\text{No. De metros cuadrados total de construcción}} \times \text{Impto. Predial}$

$$= \frac{25 \text{ mts. Cuadrados}}{2 200.00} = 0.0625 \times 2 200.00 = 137.50$$

Valor Total del Impuesto \$ 2 200.00

Proporción del Impuesto 137.50

**Cedula # 3. Deducción Actualizada de Inversiones.**

DESCRIP- CION	ADQUI- SION	%	MESES EJERC	DEPRECIACIÓN		MESES DE USO	DEDUCC HISTORI	
	FECHA			VALOR	ANUAL			MENSUAL
EQPO DE OFICINA	01/01/01	8 000.00	10 %	12	800.00	66.67	12	800.00
EQPO DE COMPUT	01/01/01	15 000.00	30 %	12	4 500.00	375.00	12	4 500.00
		23 000.00			5 300.00	441.67		5 300.00

INPC ADQUIS	INPC ULT MES	FACTOR ACTUAL	DEPRECI ACTUAL
338.4620	343.6940	1.0154	812.32
338.4620	343.6940	1.0154	4 569.30
			5 381.62

**Cedula # 4. Resumen del Ejercicio**

PERIODO	INGRESOS	15 %	RETEN	CION	DEDUC-	IVA
		IVA	ISR	IVA	CION	DEDUCI
1er. TRIM	42 000.00	6 300.00	3 500.00	3 500.00	16 425.01	5 587.50
2do TRIM	42 000.00	6 300.00	3 500.00	3 500.00	16 425.01	2 137.50
3er. TRIM	42 000.00	6 300.00	3 500.00	3 500.00	16 425.01	2 137.50
4to. TRIM	42 000.00	6 300.00	3 500.00	3 500.00	16 425.01	2 137.50
<b>TOTAL</b>	<b>168 000.00</b>	<b>25 200.00</b>	<b>14 000.00</b>	<b>14 000.00</b>	<b>65 700.04</b>	<b>12 000.00</b>

**Cedula # 5. Retenciones y Pagos Provisionales.**

PERIODO	RETEN CION		PAGOS PROVI	
	ISR	IVA	ISR	IVA
1er. TRIM	3 500.00	3 500.00	(1 812.39)	(2 787.50)
2do TRIM	3 500.00	3 500.00	(1 812.39)	(2 125.00)
3er. TRIM	3 500.00	3 500.00	(1 812.39)	(1 462.50)
4to. TRIM	3 500.00	3 500.00	(1 812.39)	(800.00)
<b>TOTAL</b>	<b>14 000.00</b>	<b>14 000.00</b>		

**Cedula A. Determinación del IVA del Ejercicio.**

Valor de los actos o actividades del ejercicio	\$ 168 000.00
(*) Tasa de IVA aplicable	<u>15 %</u>
(=) Impuesto trasladado	25 200.00
(-) IVA acreditable	<u>12 000.00</u>
(=) Diferencia a cargo (favor)	13 200.00
(-) Pagos provisionales	0.00
(-) Impuesto retenido a contribuyentes	<u>14 000.00</u>
(=) <b>Impuesto a cargo (favor)</b>	<b>(\$ 800.00)</b>

**Cedula B. Determinación del Ingreso Acumulable por Honorarios.**

Total de ingresos del ejercicio	\$ 168 000.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>65 919.12</u>
(=) Ingresos Acumulables	102 080.88

**Cedula B-1. Determinación del ISR del ejercicio.**

Total de ingresos del ejercicio	\$ 168 000.00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>65 919.12</u>
(=) Ingresos Acumulables	102 080.88
(-) Deducciones personales	<u>2 000.00</u>
(=) Base del Impuesto	\$ 100 080.88

**A). Impuesto, según la tarifa del artículo 141 LISR.**

Base del Impuesto	\$ 100 080.88
(-) Límite inferior tarifa art. 141 LISR.	<u>83 818.33</u>
(=) Excedente del límite inferior	16 262.55
(*) Porcentaje para aplicarse sobre excedente	<u>32 %</u>

(=) Impuesto marginal	5 204.02
(+) Cuota fija	<u>11 975.88</u>
(=) ISR , según la tarifa del artículo 141 LISR.	\$ 17 179.90

*B). Subsidio, según tarifa del artículo 141-A LISR*

Base del Impuesto	\$ 100 080.88
(-) Límite inferior tarifa art. 141-A LISR.	<u>83 818.33</u>
(=) Excedente del límite inferior	16 262.55
(*) Porcentaje sobre excedente, tarifa art. 141 LISR	<u>32 %</u>
(=) Impuesto marginal	5 204.02
(*) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50 %</u>
(=) Subsidio sobre Impuesto marginal	2 602.01
(+) Cuota fija	<u>5 987.94</u>
(=) Subsidio, según tarifa artículo 141-A LISR	\$ 8 589.95

*C). Determinación del saldo a cargo (favor) del ejercicio.*

ISR, según tarifa artículo 141 LISR	\$ 17 179.90
(-) Subsidio, según tabla artículo 141-A LISR	8 589.95
(-) Crédito general anual	<u>1 732.59</u>
(=) Impuesto del Ejercicio	6 857.36
(-) 10 % ISR, retenido a personas morales	14 000.00
(-) Pagos provisionales efectuados	<u>0.00</u>
(=) <b>Saldo a cargo (favor)</b>	<b>(\$ 7 142.64)</b>

**Cedula C. Impuesto sobre la renta.**

1	Total de ingresos	<u>\$ 168 000.00</u>
2	Total de ingresos acumulables	102 080.88
(-)	Deducciones personales	<u>2 000.00</u>
(=)	Base del impuesto	<u>100 080.88</u>
3	Impuesto correspondiente artículo 141 LISR	17 179.90
(-)	Subsidio, según tabla artículo 141-A LISR	8 589.95
(-)	Crédito general anual	<u>1 732.59</u>
(=)	Impuesto del Ejercicio	6 857.36
(-)	10 % ISR, retenido a personas morales	14 000.00
(-)	Pagos provisionales efectuados	<u>0.00</u>
(=)	<b>Saldo a cargo (favor)</b>	<b>(\$ 7 142.64)</b>
	<b>Total Impuesto (ISR) a Pagar</b>	<b>0.00</b>

**CARÁTULA DE LA DECLARACIÓN**

Impuesto Sobre la Renta	0.00
Impuesto al Valor Agregado	<u>0.00</u>
Total a Pagar	0.00





ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	100 000	12 300	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	26 096	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

RESUMEN DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	65 519	16 033	
Salario Extraordinario	102 048	16 033	
Salario Extraordinario	14 000	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	65 519	16 033	
Salario Extraordinario	102 048	16 033	
Salario Extraordinario	14 000	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	100 000	12 300	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	26 096	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

RESUMEN DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	65 519	16 033	
Salario Extraordinario	102 048	16 033	
Salario Extraordinario	14 000	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

DESCRIPCION	MONEDA	MONTO	MONTO ACUMULADO
Salario Base	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	65 519	16 033	
Salario Extraordinario	102 048	16 033	
Salario Extraordinario	14 000	16 033	
Salario Extraordinario	168 800	16 033	
Salario Extraordinario	23 200	930	
Salario Extraordinario	12 000	600	

ESTADO DE CUENTA DE SALARIO Y BENEFICIOS PERSONALES

ANEXO B  
RESUMEN DE  
COMPROMETIDOS  
Y DE CUENTAS  
PERSONALES

LAJ 23103 415

CLASIFICACION	DESCRIPCION	MONEDA	CANTIDAD	VALOR
2	ADG40011000	---	80 000	8 000
2	PLCT900110P2	---	40 000	4 000
2	NCR400701006	---	20 000	2 000
				14 000
				14 000

CLASIFICACION	DESCRIPCION	MONEDA	CANTIDAD	VALOR
				14 000
				14 000

ANEXO B  
RESUMEN DE  
COMPROMETIDOS  
Y DE CUENTAS  
PERSONALES

LAJ 23103 415

CLASIFICACION	DESCRIPCION	MONEDA	CANTIDAD	VALOR
A	LB07700913105	---		2 000
				2 000
				2 000

## CONCLUSIONES

Se revisaron detalladamente los antecedentes de esta obra, entre los que encontramos, el origen y evolución de la contabilidad hasta nuestros días, los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como reglas, criterios, normas, técnicas entre otros aspectos de la teoría contable, todo esto para poder presentar la información financiera en forma oportuna y veraz; De igual manera se revisaron los impuestos en nuestro País, los cuales son la base de las actuales leyes y/o disposiciones que nos rigen.

Es a partir de aquí, cuando podemos entrar en materia tributaria, enfatizando la trascendencia que implica la obligatoriedad de llevar los registros contables y la presentación de las declaraciones fiscales, algunas de ellas son los pagos provisionales y el Impuesto anual del ejercicio, los cuales deben ser presentados en tiempo y forma con lo establecido en nuestras leyes; algunas de estas son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, El Código Fiscal de la Federación y sus reglamentos, entre otros; en los que se especifica el tratamiento contable, así como las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan bajo este régimen, las que deben cumplir de manera correcta, para evitar que cometan algún delito o infracción; estas disposiciones son complejas y se modifican constantemente, motivo por el que se necesita una continua actualización.

De acuerdo con lo anterior, mostramos cual es el tratamiento del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; Dentro de lo más destacado encontramos las deducciones que autoriza dicha ley, así como las partidas no deducibles, las diferentes opciones de determinar el pago provisional: desde la mecánica tradicional, la opción de cálculo por medio de coeficiente de ingreso acumulable, así como el ajuste a los pagos

provisionales, para llegar a la presentación de la declaración anual. Todas estas se dan para que el contribuyente pueda determinar , que tratamiento es el que más le conviene para su caso y para que se ajuste a sus necesidades específicas.

Para ejemplificar lo expuesto se desarrollo un caso práctico, en el que permite hacer una revisión sencilla de la manera en que funciona la mecánica del cálculo tradicional; haciendo referencia que lo desarrollado en esta obra fue elaborado con las leyes y reformas para el ejercicio 2001.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Federico Gertz Manero; La contabilidad: Génesis y evolución, ensayo Histórico; Editorial Trillas; México 1996.
2. A. Elizondo López; Proceso Contable 1, Contabilidad Fundamental; Editorial Ecasa; México 1993.
3. A. Elizondo López; Metodología de la investigación contable; Editorial Ecasa; México 1994.
4. Fowler Newton, Enrique; Contabilidad Básica; Editorial Macchi; México 1996.
5. Raúl Rodríguez Lobato; Derecho Fiscal; Editorial Harla; México 1998.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Pac; México 2000.
7. Agenda Mercantil 2001; Correlacionada; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
8. Fisco Agenda 2001; Correlacionada; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
9. Alejandro Barrón Morales; Estudio práctico del ISR para personas físicas 2001; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
10. Reformas Fiscales 2001; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
11. Resolución Miscelánea Fiscal 2001; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
12. Javier Martínez Gutiérrez; Aspectos prácticos sobre la retención del IVA en el pago de honorarios; Ediciones Fiscales Isef, México 2001.
13. Pérez Chávez, Campero; Régimen Fiscal de Honorarios para Personas Físicas 2001; Tax Editores; México 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN